

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 12 DE MARZO DE 2.015 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día 12 de marzo de 2.015, bajo la Presidencia de su Alcalde Presidente **DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES**, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión ordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS.
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE.
DON LUIS DE LA TORRE LINARES.
DOÑA ANA MARÍA CERRILLO JIMÉNEZ.
DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO.
DOÑA MARÍA CARMEN SUAREZ SERRANO.
DON RAFAEL CASAL PEREYRA.
DON JUAN LEÓN LÓPEZ.
DOÑA DOLORES CASTRO MORALES.
DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ.

DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSÉ ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ.
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO.
DOÑA DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ.
DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEÓN.
DOÑA MARÍA JOSEFA PÍA GARCÍA ARROYO.
DON FRANCISCO JOAQUÍN SERRANO DÍAZ.
DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN GUERRERO MIRA.
DON JUAN BOCANEGRA SERRANO.

DEL PARTIDO POPULAR.-

DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ.
DON WENCESLAO CARMONA MONJE.
DOÑA EVA MARÍA CARRASCÓN TORRES.
DON JOSÉ CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ.

DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA

DON CARLOS GUIRAO PAYÁN.

DEL PARTIDO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO.

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ, y del Interventor General DON ANTONIO MUÑOZ BARRIOS.

Código Seguro de verificación: **NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	1/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

OBSERVACIONES:

* Por razones de urgencia en el **Punto 9º.- Asuntos Urgentes**, se incluyen cinco asuntos como **Punto 9º.1, 9º.2, 9º.3, 9º.4 y Punto 9º.5**, en los términos siguientes: **Punto 9º.1.- (040/2015).**- Propuesta de la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana, relativa a “Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla. Corrección de error en acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015”. Aprobación.- **Punto 9º.2.- (043/2015).**- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado del Área Económica, relativa a “Reampliación del contrato de servicio de limpieza suscrito con Initial Facilities Services, S.A. para cubrir la limpieza de las denominadas -Las Caracolas-”. Aprobación.- **Punto 9º.3.- (044/2015).**- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, relativa a “Proyecto de Actuación para la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, promovido por la entidad “Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado”, con CIF nº F91897546”. Aprobación.- **Punto 9º.4.- (045/2015).**- Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a “Instar al Gobierno a reconocer y dar derecho de asilo al activista Saharaui “HASSANA AALIA”. Aprobación.- **Punto 9º.5.- (046/2015).**- Moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, relativo a “Adaptación de espacios públicos al uso compartido por personas y animales de compañía”. Aprobación.

* El **Sr. León López** se incorpora en el punto 2º de la sesión.

* Siendo las 10:25 horas, el **Sr. Alcalde Presidente** acuerda interrumpir la sesión durante 45 minutos, reanudándose a las 11:10 horas.

* Los Sres/as. Concejales: **León López, Carrascón Torres y López González**, no se reincorporan a la Sesión tras el descanso, no asistiendo al punto 11º.- Ruegos y Preguntas.

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º.- (032/2015).- Aprobación de las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2015 y Sesiones Extraordinarias de fecha 23 de febrero y 5 de marzo de 2015.

Punto 2º.- (033/2015).- Propuesta del Concejala, Delegado de Urbanismo y Gestión de Calidad Ambiental, relativa a “Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera”. Aprobación Inicial.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 2/88
 NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Punto 3º.- (034/2015).- Propuesta del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, relativa a “Plan de Inspección Urbanística del Término Municipal de Utrera para el período 2015/2016”. Aprobación.

Punto 4º.- (035/2015).- Propuesta de la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana, relativa a “Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Maya Romera al acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2015, relativo a “Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla.”. Desestimar Recurso de Reposición.

Punto 5º.- (036/2015).- Propuesta del Teniente de Alcalde del Área Económica, relativa a “Expediente de contratación de arrendamiento mediante adjudicación directa a Doña Purificación Muñoz Fernández, del bien inmueble municipal sito en la Plaza de los Quintero nº 12 de la Pedanía de Guadalema de los Quintero con referencia catastral: 8251004TG4085S0001YA, con destino a la apertura de una farmacia”. Aprobación.

Punto 6º.- (037/2015).- Propuesta del Teniente de Alcalde del Área Económica, relativa a “Acordar la Resolución de la Concesión del Local Municipal sito en el Castillo de Utrera a Pariente Carnes con Origen, S.A.”. Desestimar alegaciones.

Punto 7º.- (038/2015).- Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a “Recuperar la universalidad del Sistema Nacional de Salud, con la derogación del Real Decreto Ley 16/2012 y Enfermedades Raras”. Aprobación.

Punto 8º.- (039/2015).- Moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, relativa a “Adopción de códigos QR para la gestión de cupones de alimento de Utrera”. Aprobación.

Punto 9º.- (040/2015).- Asuntos Urgentes.

Punto 9º.1.- (040/2015).- Propuesta de la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana, relativa a “Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla. Corrección de error en acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015”. Aprobación.

Punto 9º.2.- (043/2015).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado del Área Económica, relativa a “Reampliación del contrato de servicio de limpieza suscrito con Initial Facilities Services, S.A. para cubrir la limpieza de las denominadas -Las Caracolas-”. Aprobación.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

Punto 9º.3.- (044/2015).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, relativa a “Proyecto de Actuación para la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, promovido por la entidad “Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado”, con CIF nº F91897546”. Aprobación.

Punto 9º.4.- (045/2015).- Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a “Instar al Gobierno a reconocer y dar derecho de asilo al activista Saharaui “HASSANA AALIA”. Aprobación.

Punto 9º.5.- (046/2015).- Moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, relativo a “Adaptación de espacios públicos al uso compartido por personas y animales de compañía”. Aprobación.

Punto 10º.- (041/2015).- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes al mes de febrero desde el nº 1.183 al nº 2.299.

Punto 11.- (042/2015).- Ruegos y Preguntas.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

PUNTO 1º.- (032/2015). APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2.015 Y SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHA 23 DE FEBRERO Y 5 DE MARZO DE 2015.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación a los borradores de las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2.015 y Sesiones Extraordinarias de fecha 23 de febrero y 5 de marzo de 2015.

No planteándose más observaciones, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueban las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero de 2.015 y Sesiones Extraordinarias de fecha 23 de febrero y 5 de marzo de 2015.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	4/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

PUNTO 2º.- (033/2015).- PROPUESTA DEL CONCEJAL, DELEGADO DE URBANISMO Y GESTIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL, RELATIVA A “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA”. APROBACIÓN INICIAL.

Por el Concejal, Delegado de Urbanismo y Gestión de Calidad Ambiental, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Visto informe jurídico emitido con fecha veinte de febrero de dos mil quince por la Jefa del Servicio de Urbanismo y Disciplina -Técnica de Administración General-, Dña. Mª Eugenia Pariente Cornejo, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera, que dice: "**Asunto.- Informe Jurídico sobre aprobación Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera.**

Informe.

La Exposición de Motivos de la propuesta de la presente Ordenanza Municipal, señala que “la Federación Española de Municipios y Provincias, ha elaborado una ordenanza tipo para dar cumplimiento a la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, desarrollando en particular las previsiones del artículo 4 de la citada Ley, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección. Con este modelo tipo, se pretende, según su Exposición de Motivos, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal. El Ayuntamiento de Utrera, asume los principios que inspiran el modelo tipo, en aras a unificar procedimientos, si bien se recogen tanto la normativa autonómica, fundamentalmente compuestas por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva comunitaria 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior; Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios. En el ámbito urbanístico, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por último el reciente Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir la trabas administrativas para las empresa. A nivel municipal, se incluye la Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores, con las modificaciones que resultan de aplicación como consecuencia de la normativa citada,

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

ampliando su ámbito de aplicación y concretando actuaciones objeto de esta comunicación. De ahí que con la presente Ordenanza no sólo se viene a regular, dentro del marco legal estatal y autonómico, el ejercicio de la actividad de servicios a través de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, tal y como se establece en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, si no que se amplía su ámbito de aplicación a los procedimientos para el ejercicio de actividades sujetas a previa licencia, en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. De la misma forma, se regulan los procedimientos de otorgamientos de licencias urbanísticas, tanto aquellas que precisen de un proyecto técnico como aquellas en las que es suficiente la presentación de una memoria descriptiva y gráfica, incluido el de la comunicación previa, para aquellas actuaciones que por su escaso impacto urbanístico, ambiental o del patrimonio histórico, pueden ejecutarse mediante esta figura y su posterior toma de conocimiento por la Administración, todo ello, una vez más, dentro del marco legal estatal y autonómico señala que como consecuencia de la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para uso de hostelería, se hace necesaria una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, el medio ambiente y el paisaje urbano, en definitiva, una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos.”

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación inicial de la Ordenanza, debiendo la misma ser sometida a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presenta alguna reclamación o sugerencia, dentro del plazo de información pública, se resolverán y se aprobará la Ordenanza definitivamente por el Pleno.”

En su consecuencia, vengo en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: La aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera.

SEGUNDO: Someter la misma a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.”

Vista la Ordenanza que a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Federación Española de Municipios y Provincias, ha elaborado una ordenanza tipo para dar cumplimiento a la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, desarrollando en particular las previsiones del artículo 4 de la citada Ley, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección.

Con este modelo tipo, se pretende, según su Exposición de Motivos, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 6/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Utrera, asume con la presente Ordenanza, los principios que inspiran el modelo tipo, en aras a unificar procedimientos, si bien se recogen tanto la normativa autonómica, fundamentalmente compuestas por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva comunitaria 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior; Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios. En el ámbito urbanístico, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por último el reciente Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir la trabas administrativas para las empresa. A nivel municipal, se incluye la Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores, con las modificaciones que resultan de aplicación como consecuencia de la normativa citada, ampliando su ámbito de aplicación y concretando actuaciones objeto de esta comunicación.

De ahí que con la presente Ordenanza no sólo se viene a regular, dentro del marco legal estatal y autonómico, el ejercicio de la actividad de servicios a través de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, tal y como se establece en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, si no que se amplía su ámbito de aplicación a los procedimientos para el ejercicio de actividades sujetas a previa licencia, en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

De la misma forma, se regulan los procedimientos de otorgamientos de licencias urbanísticas, tanto aquellas que precisen de un proyecto técnico como aquellas en las que es suficiente la presentación de una memoria descriptiva y gráfica, incluido el de la comunicación previa, para aquellas actuaciones que por su escaso impacto urbanístico, ambiental o del patrimonio histórico, pueden ejecutarse mediante esta figura y su posterior toma de conocimiento por la Administración, todo ello, una vez más, dentro del marco legal estatal y autonómico.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, es que la presente Ordenanza, llevará consigo la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Utrera persigue dotarse de un marco procedimental único que abarque tanto la intervención administrativa en materia de actuaciones sujetas a licencia urbanística u otro tipo de licencia, así como la referida al desarrollo de las actividades, dotando a estos procedimientos de una regulación específica que garantice la seguridad jurídica a los ciudadanos y prestadores de servicios.

La presente Ordenanza consta de 48 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	7/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Exclusiones

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Consulta Previa

Artículo 6. Ventanilla Única

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Iniciación

Artículo 8. Documentación Administrativa

Artículo 9. Documentación Técnica

Artículo 10. Dirección facultativa

TÍTULO TERCERO: TIPOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. Tipos de procedimientos.

Capítulo 1. Declaración Responsable para el ejercicio de actividades

Artículo 12. Presentación de la Declaración Responsable

Artículo 13. Efectos de la Declaración Responsable

Artículo 14. Modificación y cese de la actividad

Artículo 15. Contenido de la Declaración Responsable

Artículo 16. Control de las actividades sujetas a Declaración Responsable

Artículo 17. De la regulación fiscal de la Declaración Responsable

Capítulo 2. Declaración Responsable para la ejecución de obras necesarias para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Contenido de Declaración Responsable

Artículo 19. Actuaciones excluidas de Declaración Responsable.

Capítulo 3. Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística con proyecto técnico o con memoria descriptiva y gráfica.

Artículo 20. Licencias urbanísticas para actuaciones que precisan de Proyecto Técnico

Artículo 21. Licencias urbanísticas sometidas a prevención y control ambiental.

Artículo 22. Licencias urbanísticas para actuaciones menores que no precisan de Proyecto Técnico.

Artículo 23. Licencias urbanísticas para actuaciones de naturaleza provisional

Capítulo 4. Procedimiento de Otorgamiento de Licencias de Actividad

Artículo 24. Licencias de actividad.

Capítulo 5. Procedimiento de otorgamiento de autorización municipal previa para el ejercicio de actividades sometidas al Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario

Artículo 25. Ámbito de aplicación

Artículo 26. Exigencias mínimas de ubicación

Artículo 27. Procedimiento

Artículo 28. Fecha límite para la presentación de la documentación.

Artículo 29. Control documental, emisión de informes, y concesión de la Licencia de Instalación

Artículo 30. Autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria.

Capítulo 5. Procedimiento de Toma de Conocimiento de Comunicación Previa.

Artículo 31. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

Artículo 32. Obras e instalaciones sometidas a Comunicación Previa

Artículo 33. Condiciones generales y efectos de la Comunicación Previa de actuaciones menores.

Artículo 34. Régimen de control e inspección municipal de las actuaciones menores sujetas a

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	8/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

comunicación previa.

TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 35. Consideraciones Generales.

Artículo 36. Inicio del procedimiento de verificación.

Artículo 37. Comprobación e inspección.

Artículo 38. Inspecciones durante el desarrollo de la actividad.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. *Ámbito de Aplicación. Principios Básicos. Regulación del Procedimiento.*

Artículo 39. *Ámbito de Aplicación.*

Artículo 40. *Principios rectores. Regulación del Procedimiento*

Capítulo 2. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 41. *Concepto y Clasificación de las infracciones.*

Artículo 42. *Tipificación de las infracciones.*

Artículo 43. *Sanciones.*

Artículo 44. *Graduación de las sanciones.*

Artículo 45. *Sanciones accesorias*

Artículo 46. *Responsables de las infracciones.*

Artículo 47. *Medidas provisionales.*

Artículo 48. *Prescripción.*

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Derogatorias

Disposiciones finales

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Utrera, destinados a ejercicio de actividades por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades. Asimismo el objeto de esta Ordenanza se extiende a la regulación de la tramitación de licencias urbanísticas que requieren la presentación de proyecto técnico, memoria descriptiva y gráfica y el régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad y de protección medioambiental que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, normas de accesibilidad de edificios y normativa medioambiental.

Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad,

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	9/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada, en los términos de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a:

1. Establecimientos que se instalen en este término municipal destinados a actividades de servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado miembro, en los que la intervención municipal se llevará a cabo a partir de la declaración responsable en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades.

2. Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750,00 metros cuadrados, o aquella que se determine mediante disposición legal. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, ocupen una superficie superior a 300,00 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Utrera, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, quedando comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. Las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización previa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, así como a las actividades expresamente excluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

4. Las actuaciones que requieran licencia urbanística con proyecto técnico o con memoria descriptiva y gráfica y al régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

5. Los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de servicios.

Artículo 3. Exclusiones

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

- Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	10/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

- La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

- Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecidos en las normas específicas.

- El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, no contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

- Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de actividad.

- Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, piscinas, pistas deportivas, garajes, locales de reunión etc.) siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

- Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

- La actividad de “Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos” y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

A) Declaración Responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

B) Comunicación Previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	11/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

30/1992, de 26 de noviembre.

C) Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el art. 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada.

D) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo y Disciplina del Ayuntamiento de Utrera, que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia y veracidad de los datos aportados.

E) Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Servicio de Urbanismo y Disciplina del Ayuntamiento de Utrera y será preceptiva mediante una visita in situ.

F) Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 5. Consulta Previa

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela o sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

- Informe Urbanístico, es el que emitirá a petición por escrito de cualquier interesado sobre la clasificación y/o calificación del suelo, de una determinada parcela.
- Cédula Urbanística, a petición de interesado el Ayuntamiento certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la parcela en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.
- Consultas referidas a intervención en un edificio o terreno completo, para lo cual será necesaria la presentación de anteproyecto o estudio previo, a fin de que por el Ayuntamiento de Utrera y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorarla.
- Consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.
- Otras consultas, que aun no siendo estrictamente urbanísticas o referidas actividades económicas, esten o pudieran estar relacionadas.

2. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido conforme a Modelo de solicitud de Consulta, que se recoge en el Modelo del Anexo I de la presente Ordenanza, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

3. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en el Ayuntamiento. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derecho en orden a la obtención de licencias, y no

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	12/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano, no eximiendo de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

Artículo 6. Ventanilla Única

El Ayuntamiento de Utrera, pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso. La implantación de la ventanilla única, se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Iniciación.

1.- La presentación del impreso normalizado, acompañado de los documentos preceptivos señalados en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento, determinarán su iniciación, rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste por las disposiciones generales del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificaciones establecidas para los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

2. Existirán impresos normalizados para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos impresos se acompañarán de las instrucciones escritas que informe de los requisitos y efectos básicos del procedimiento y de la forma de cumplimentar el modelo. Los referidos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las oficinas municipales de información al ciudadano.

3. Los modelos normalizados, tanto los incluidos en la presente Ordenanza, como aquellos otros ya vigentes, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que estas modificaciones sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

Artículo 8. Documentación Administrativa

1. Con carácter general las declaraciones responsables, comunicaciones previas, y solicitudes de licencia de actividad y/o urbanísticas, deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

a) Impreso normalizado que se adjunta a la presente Ordenanza, según corresponda, de declaración responsable, de solicitud de licencia de actividad, de comunicación previa, o de licencia urbanística, debidamente cumplimentado.

b) Documentación acreditativa de identificación del titular:

- En el caso de personas físicas, bastará con copia del N.I.F. o N.I.E.

- En caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la fotocopia del C.I.F., fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la personas que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F. o N.I.E.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 13/88
 NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

c) Justificante del abono de las tasas correspondientes.

2. Con carácter específico, y cuando resulte de aplicación, ya sea por el tipo de actividad a ejercer o por su emplazamiento, se adjuntará Dictamen o Resolución favorable definitiva del trámite de Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental, según corresponda, así como Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico, o cualquier otra Autorización que sea exigible conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 9. Documentación Técnica.

1. La documentación técnica habrá de presentarse, en su caso, acompañando a la administrativa, según se establezca en los procedimientos regulados en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o facultativo competente en relación al objeto y características de lo proyectado o certificado, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable de actuación profesional, según modelo normalizado de este Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros (BOP 31 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014).

3. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomado conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 10. Dirección facultativa

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquella llevará implícita la paralización automática de la obra.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de una aceptación de nuevo Técnico.

TÍTULO TERCERO

TIPOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. Tipos de procedimientos.

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos:

- Declaración responsable para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.
- Declaración responsable para la ejecución de obras necesarias para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre
- Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística con proyecto técnico, o memoria descriptiva y gráfica.
- Procedimiento de otorgamiento de licencias de actividad.
- Procedimiento de otorgamiento de autorización municipal previa para el ejercicio de actividades sometidas al Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	14/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

de Carácter Ocasional y Extraordinario.

- Procedimiento de Toma de Conocimiento de Comunicación Previa.

Capítulo 1. Declaración Responsable para el ejercicio de actividades

Artículo 12. Presentación de la Declaración Responsable

1. La declaración responsable para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre, debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, en su caso, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios que le fueren de aplicación, para llevar a cabo la actividad. Para ello el titular de la actividad de servicios, deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable, según modelo establecido en esta Ordenanza, con las especialidades que a cada una le sea de aplicación, y que figuran en el Modelo 1, del Anexo II.

2. Cuando la declaración responsable sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de prevención ambiental, conforme a la normativa estatal y/o autonómica, la declaración responsable no podrá presentarse hasta que haya recaído dictamen o Resolución favorable sobre dicho trámite de prevención ambiental, y adoptado las medidas correctoras o actuaciones establecidas con carácter previo a la puesta en marcha.

Artículo 13. Efectos de la Declaración Responsable

1. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental, sean preceptivos.

2. La copia del documento de declaración responsable debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

3. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior.

Artículo 14. Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que se trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Artículo 15. Contenido de la Declaración Responsable.

1. Mediante la declaración responsable, el interesado debe manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según Modelo 1 del Anexo II, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	15/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

cuando sea preceptivo. Por tanto, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad. En caso de no indicarlo se entenderá el inicio el mismo día de la presentación.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en la documentación técnica, quedan recogidos de forma expresa, clara y precisa los requisitos cuyo cumplimiento son exigibles a la actividad por la normativa vigente de aplicación, debiendo especificar los datos de identificación de dicha documentación técnica. En tal sentido asume, que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

5. Con carácter general, la declaración responsable contempla el siguiente contenido:

- Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

a) Ordenación de la Edificación, respecto de los requisitos y exigencias básicas de calidad incluidas sus instalaciones.

b) Protección ambiental (Contaminación Atmosférica, Lumínica, Acústica, del Medio Hídrico y del Suelo), incluida la certificación del cumplimiento de las medidas correctas del instrumento de prevención y control ambiental.

c) Accesibilidad y Utilización.

d) Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo.

e) Instalaciones necesarias para el objeto de la actividad (abastecimiento de agua, saneamiento, eléctricas, telecomunicaciones, térmicas, receptoras de gas, fotovoltaicas, aparatos a presión, frigoríficas, ...)

f) Ordenanzas Municipales.

g) En el caso de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de tipología "Establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada" se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

h) Otras sectoriales aplicables.

- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, o en su caso, en el de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.

- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

- Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, suscrito por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio, o en su caso, acompañado de la declaración responsable señalada en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	16/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

b) *Justificante de pago del tributo.*

- *Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público o, en su caso, cuenta con las autorizaciones correspondientes.*

- *Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.*

- *Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.*

De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se incorpora al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

a) *Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.*

b) *Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.*

6. *En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.*

7. *Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ordenanza.*

Artículo 16. Control de las actividades sujetas a Declaración Responsable

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento de Utrera le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 17. De la regulación fiscal de la Declaración Responsable

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Utrera que estén vigentes en el momento de su presentación.

Capítulo 2. Declaración Responsable para la ejecución de obras necesarias para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Contenido de Declaración Responsable.

1. *Mediante la declaración responsable, el interesado debe manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según Modelo 2 del Anexo II, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la*

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	17/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

Edificación. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Por tanto, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la obra. En caso de no indicarlo se entenderá el inicio el mismo día de la presentación.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en la documentación técnica, quedan recogidos de forma expresa, clara y precisa los requisitos cuyo cumplimiento son exigibles a la ejecución de la obra por la normativa vigente de aplicación, debiendo especificar los datos de identificación de dicha documentación técnica. En tal sentido asume, que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados para la ejecución de la obra y en su momento, ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento donde se esté ejecutando la obra junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

5. Con carácter general, la declaración responsable contempla el siguiente contenido:

- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.

- Que la actividad se encuentra incluida en el anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre, y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750,00 metros cuadrados

- Que está en posesión de Memoria Descriptiva y Gráfica o justificativa suscrita por técnico competente acompañada de declaración responsable de actuación profesional, que define las características generales de las obras y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, y que acredita el cumplimiento de la normativa sectorial vigente que le es de aplicación en función de la actividad.

- Que la ejecución de las obras no afectan al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público o, en su caso, cuentan con las autorizaciones correspondientes.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se incorpora al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las obras desde el momento que se tenga constancia de los hechos, restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se estará a lo establecido en el artículo 15 apartados 6 y 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Actuaciones excluidas de Declaración Responsable.

No podrán tramitarse por declaración responsable:

- Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	18/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

- Actuaciones en edificios situados en suelo No Urbanizable o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.

- Obras y actuaciones en edificios protegidos o entornos B.I.C., cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación.

- Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

- Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.

- Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación) de uso global, o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas o la superficie total de las mismas.

- Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Capítulo 3. Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística con proyecto técnico o con memoria descriptiva y gráfica.

Artículo 20. Licencias urbanísticas para actuaciones que precisan de Proyecto Técnico.

1. Se tramitarán por este procedimiento las actuaciones sujetas a licencia urbanística señaladas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbanística.

2. La solicitud se formalizará en impreso normalizado señalado como Modelo 3 del Anexo II, acompañada de los documentos preceptivos señalados en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento, determinando su iniciación y rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste por las disposiciones generales del Título VI de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificaciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y en la presente Ordenanza.

La forma de presentación se ajustará a la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros (BOP 31 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014).

3. Cuando se precise la ejecución de edificaciones, construcciones e instalaciones, no se concederá la correspondiente licencia urbanística sin el previo otorgamiento de la licencia de instalaciones para el ejercicio de una actividad que requiera previa autorización administrativa.

Artículo 21. Licencias urbanísticas sometidas a prevención y control ambiental.

1. En las licencias urbanísticas para actuaciones sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de competencia autonómica reguladas en la Ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las autorizaciones de carácter vinculante emitidas por el órgano autonómico competente han de presentarse con carácter previo a la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia que habilita la ejecución de las obras.

2. En las licencias urbanísticas para actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, de conformidad con la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el procedimiento de Calificación Ambiental quedará integrado en el de la licencia urbanística

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 19/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, resolviéndose con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sometido a declaración responsable, pudiendo efectuarse mediante declaración responsable la evaluación de los efectos ambientales en los casos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 22. Licencias urbanísticas para actuaciones menores que no precisan de Proyecto Técnico.

1. Las actuaciones que se definen en el Anexo III, de la presente Ordenanza, están sujetas a licencia urbanística, salvo que dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en cuyo caso se formalizará mediante declaración responsable según el Modelo 2 del Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Las licencias urbanísticas solicitadas para las actuaciones del Anexo III, se acompañarán de la Memoria Descriptiva y Gráfica, suscrita por técnico competente, acompañada de declaración responsable de Actuación Profesional, en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza y se tramitarán conforme se establece en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 23. Licencias urbanísticas para actuaciones de naturaleza provisional

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare el Ayuntamiento de Utrera, sin derecho a indemnización alguna.

2. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar; sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

3. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordare el Ayuntamiento de Utrera.

4. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

5. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

6. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y si el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 20/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

restitución de la realidad física alterada.

Capítulo 4. Procedimiento de Otorgamiento de Licencias de Actividad

Artículo 24. Licencias de actividad.

1. Quedarán sometidas a este procedimiento las actividades de servicios o el ejercicio de las mismas, en el término municipal de Utrera, a cuyos prestadores se les imponga por Ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, por quedar excluidas del ámbito de aplicación de la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

2. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una actividad sometidas a previa autorización, se pretenda la puesta en marcha de la misma.

3. El procedimiento administrativo para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios sometidas a Autorización Municipal Previa o Licencia de Actividad, cuando precisen la ejecución de edificaciones, construcciones e instalaciones, se divide en dos fases:

Fase 1.- Obtención de la licencia urbanística de instalación.

Fase 2.- Obtención de la licencia de actividad o puesta en marcha.

En cuanto a la primera fase se estará a lo establecido en el artículo 20 y siguientes de la presente Ordenanza.

Para la fase segunda de puesta en funcionamiento se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre, conforme a solicitud según Modelo 5 del Anexo II.

En caso de no haber sido necesaria la previa obtención de licencia urbanística, en la solicitud de la licencia de actividad se consignará el número de expediente administrativo de la licencia de utilización del establecimiento.

En la solicitud se deberá incluir, la descripción de la actividad a desarrollar y el emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio, aportándose los documentos administrativos indicados en el art. 8, así como dos copias de Proyecto Técnico redactado por técnico competente, descriptivo de la actividad conforme a su normativa reguladora por razón de la misma, en los términos señalados en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza. El proyecto técnico incorporará el correspondiente análisis ambiental, conforme a la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros (BOP 31 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014), cuando conforme al art. 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, el expediente de Licencia Municipal instruido deba incluir el trámite de Calificación Ambiental. En este caso, se aportará igualmente información sobre los propietarios de inmuebles colindantes a efectos de llevar a cabo la Información Pública preceptiva establecida en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En este sentido, para aquellas actividades sometidas a prevención ambiental mediante los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada se

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	21/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

aportará el Dictamen favorable del Órgano medioambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente.

Las Licencias de Actividad se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses, incluyendo en este plazo la tramitación ambiental que correspondiendo a la Administración Local, se incardinará en el mismo expediente en su caso. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la autorización municipal por silencio administrativo. En este plazo, y una vez completo el expediente, los servicios municipales practicarán una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no de las obras y/o instalaciones ejecutadas con respecto a las anteriormente otorgadas.

Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Actividad.

Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de quince días hábiles.

La resolución expresa denegatoria debe ser en todo caso motivada.

4. El otorgamiento de la Licencia de Actividad habilitará la puesta en marcha del establecimiento para el ejercicio de la actividad, debiéndose exponer el documento acreditativo en un lugar visible del mismo

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

Capítulo 5. Procedimiento de otorgamiento de autorización municipal previa para el ejercicio de actividades sometidas al Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario.

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

Quedarán sometidas a este procedimiento los espectáculos públicos y actividades recreativas, que se encuentran incluidos en el art. 1 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario.

Artículo 26. Exigencias mínimas de ubicación

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos recintos sean contiguos y exista una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 27. Procedimiento.

1. Se dividirá en dos fases:

Fase 1.- Obtención de la licencia urbanística de instalación.

Fase 2.- Obtención de autorización para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional o Extraordinario.

2. Para la obtención de la licencia urbanística de instalación se deberá aportar la siguiente documentación:

Solicitud conforme al Modelo 6 del Anexo II de esta Ordenanza, acompañada de la documentación indicada en el mismo, en los términos del Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario, así como la establecida en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	22/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

3. Para la obtención de la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, se deberá aportar la siguiente documentación:

Solicitud conforme al Modelo 7 del Anexo II de esta Ordenanza, acompañada de la documentación indicada en el mismo,

Artículo 28. Fecha límite para la presentación de la documentación.

1. Toda la documentación requerida para la obtención de la licencia de instalación deberá presentarse, de forma completa y correcta, al menos con veinte días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la actividad ocasional o extraordinaria.

2. La documentación requerida para la obtención de la autorización para la celebración de la actividad ocasional o extraordinaria, deberá presentarse con al menos siete días de antelación a la fecha prevista para dicha celebración.

Artículo 29. Control documental, emisión de informes, y concesión de la Licencia de Instalación.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de los preceptivos informes en materia de seguridad, accesibilidad, protección contra incendios, medioambiental y urbanístico. Si los informes técnicos y jurídicos fuesen favorables, se dictará Resolución concediendo la licencia de instalación solicitada. En el caso de que alguno de los informes se emitiesen en sentido favorable, condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará con la solicitud de autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso diez días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

Artículo 30. Autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria.

1. Examinada la integridad y corrección de la documentación aportada junto con la solicitud de autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, se emitirá el preceptivo informe técnico sobre la misma. Si dicho informe técnico fuese favorable, se dictará Resolución concediendo la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria solicitada.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la autorización solicitada.

3. Si en cualquier momento los técnicos municipales considerasen necesario girar visita de comprobación al efecto, ya sea antes o durante la celebración, el titular o responsable de la actividad, facilitará el acceso a las instalaciones, pudiendo ante cualquier incumplimiento con respecto a la documentación presentada, denegar o suspender, según el caso, la autorización.

4. La autorización se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

Capítulo 5. Procedimiento de Toma de Conocimiento de Comunicación Previa.

Artículo 31. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

Será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71bis.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes actuaciones:

Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución.

Cambio de titular de una actividad y/o cese de actividad.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	23/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

*Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
 Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.
 Desistimiento de licencia con obras en ejecución.
 Prórroga de licencia para inicio de las obras.
 Prórroga de licencia para terminación de las obras.
 Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
 Cambio de dirección facultativa.
 Inicio de obras, con Licencia otorgada con presentación de proyecto básico y de ejecución, con Tira de Cuerdas
 Inicio de obras, con Licencia otorgada únicamente con presentación de proyecto básico
 La comunicación, que se efectuará en el Modelo 8 del Anexo II, por el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento de Utrera sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, además de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo*

Artículo 32. Comunicación Previa de actuaciones menores

1. Quedan sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, las actuaciones señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, salvo que dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en cuyo caso se formalizará mediante Declaración Responsable según el Modelo 2 del Anexo II de la presente Ordenanza. En cualquier caso, no se podrán formalizar por Comunicación Previa, en los supuestos establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

2. Sólo podrán ser objeto de comunicación previa aquellas actuaciones que esté incluidas en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y no afecten a edificaciones catalogadas por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera ni al Dominio Público.

3. La Comunicación Previa de Actuaciones Menores se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La comunicación deberá efectuarse en Modelo 9 del Anexo II, acompañada de su documentación general y específica .

b) El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, para ello una vez comprobado en el Servicio de Atención al Ciudadano que se acompaña por el interesado la integridad de la documentación general y específica, incluido el abono de las tasas correspondientes, se extenderá la diligencia administrativa de «comunicado», conforme a Modelo Toma de Conocimiento y que se acompañan como Modelo 10 del Anexo 2 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la comprobaciones posteriores a realizar por los Servicios Municipales.

c) Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

- En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Modelo 9 del Anexo II, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de diez días, conforme y con los efectos, de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. En dicho caso el interesado deberá de abstenerse de comenzar los actuaciones comunicadas.

- Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá sus efectos, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas.

- Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a quince días hábiles, se notificará al

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	24/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias regulado en el Capítulo 3 del Título Tercero de la presente Ordenanza y en no lo previsto al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento urbanístico vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

4. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 33. Condiciones generales y efectos de la Comunicación Previa de actuaciones menores.

1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, por el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3. El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la comunicación, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

5. La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. La comunicación será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante nueva comunicación previa.

12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 25/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

13. Así mismo, será aplicable la normativa en materia de Residuos.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo 34. Régimen de control e inspección municipal de las actuaciones menores sujetas a comunicación previa.

1. Los Servicios Municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística, en los términos establecidos en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 35. Consideraciones Generales.

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable.
- c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable, sin omisión de estos y/o de sus instalaciones.

2. El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

A) Comprobación.

B) Inspección.

3. Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos Municipales de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable, y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

4. Se entiende por inspección la constatación in situ de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

5. El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

Artículo 36. Inicio del procedimiento de verificación.

1. La resolución de inicio del procedimiento de verificación se comunicará al interesado informándole que dispone del plazo de cinco días para presentar la documentación a la que se refiere la declaración responsable, advirtiéndole en la propia comunicación que transcurrido el plazo anterior, sin aportar la documentación, se dictará resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad, y otorgando un plazo de audiencia de diez días.

2. La imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado, por no aportarse la documentación establecida en el apartado anterior, determinará la terminación del procedimiento de verificación, mediante resolución que declare la ineficacia de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

3. Presentada la documentación, se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a instancia del Ayuntamiento, se proceda a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde deberá tener a disposición de los servicios técnicos municipales la documentación a la que se refiere la declaración responsable.

Artículo 37. Comprobación e inspección.

1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido de la propia

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	26/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimientos de requisitos documentales podrán tener el carácter de subsanables o insubsanables.

A) Deficiencias o incumplimientos de requisitos documentales insubsanables. Tendrán este carácter en todo caso, los supuestos siguientes:

a) Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

b) Que se constate que la viabilidad urbanística de la actividad no es conforme a lo establecido en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

c) Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

d) Cuando tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

En los supuestos anteriores, previo informe técnico, donde se hará constar alguna de estas circunstancias, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, con suspensión cautelar de la actividad. Tras el examen de las alegaciones formuladas, y si éstas fueran desestimadas, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable, y el cese de la actividad.

B) Deficiencias o incumplimientos de requisitos documentales subsanables.

En este supuesto, los servicios técnicos municipales deberán calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. Se entenderá que tienen el carácter de subsanables esenciales, aquellas deficiencias o incumplimientos documentales en los que se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

En el caso de deficiencias o incumplimientos subsanables no esenciales, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que será razonable según la actividad de que se trate y en todo caso no superior a un mes, y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cese de la actividad definitivo.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables no esenciales, se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

2. Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad.

La visita de inspección, se realizará en presencia del titular de la actividad, que deberá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final, cuando así sea requerido por los Servicios Técnicos Municipales. De la realización de dicha visita se levantará acta de inspección, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	27/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

titular, si estuviere presente, y el propio titular; encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptarán las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, en su caso, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental no esenciales, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

c) De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- La identificación del titular de la actividad.
- La identificación del establecimiento y actividad.
- La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- La constancia, en su caso, del último control realizado.
- Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- Otras observaciones.
- Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Para ello, se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por Resolución de la Alcaldía.

d) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente acta que podrá ser:

- Favorable, en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles, o existieren defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental.

En el primer caso se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable.

En el segundo caso en el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido sin que hayan sido subsanados dichos defectos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación, con cese de la actividad.

- Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas. En este supuesto se decretará la suspensión cautelar de la actividad, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas, se decretará el cese definitivo de la actividad. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando el cese definitivo de la actividad resolverá sobre las mismas.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	28/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese definitivo de la actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de verificación y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a disciplina urbanística y a la policía local.

Cuando transcurrido el plazo, se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

- Desfavorable en el caso que la actividad muestre incumplimientos insubsanables de la normativa. En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días, con suspensión cautelar de la actividad, previa a la resolución en la que se decreta la ineficacia de la declaración responsable y el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

El acta de inspección desfavorable se notificará al interesado, indicando que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinándose por la Administración Municipal la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. El procedimiento de verificación terminará decretándose la ineficacia de la declaración responsable y el cese definitivo de la actividad.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 38. Inspecciones durante el desarrollo de la actividad.

1. Las inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Municipal de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades.

2. En ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

TÍTULO QUINTO

Régimen Sancionador

Capítulo 1. Ámbito de Aplicación. Principios Básicos. Regulación del Procedimiento.

Artículo 39. Ámbito de Aplicación.

1.- El régimen sancionador regulado en el presente Capítulo es de aplicación a las actuaciones de uso del suelo para el ejercicio de actividades, a las actuaciones sometidas al trámite de

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	29/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza y a las actuaciones que sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

2.- El resto de actuaciones estarán sometidas directamente al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, u Ordenanza Municipal específica.

Artículo 40. Principios rectores. Regulación del Procedimiento.

1- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.

4. Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el RD 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa general de aplicación, y en su caso al Decreto 165/2003 de 17 de junio regulador de la Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, correspondiendo su resolución al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Capítulo 2. Infracciones y Sanciones.

Artículo 41. Concepto y Clasificación de las infracciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 42. Tipificación de las infracciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se registrarán, respectivamente por su correspondiente normativa:

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de actividad, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haberse presentado previamente declaración responsable en forma u obtenido la correspondiente licencia y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 47, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.

d) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	30/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de actividad, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de aquellas para las que se hubiesen declarado o estuviesen autorizados.

c) La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos y sus instalaciones sin haber presentado la correspondiente declaración responsable en forma u obtenido la correspondiente licencia de actividad.

d) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

e) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

f) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i) No facilitar el acceso o la obstrucción a la actividad inspectora.

j) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a declaración responsable presentada en forma o a una solicitud de licencia, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3. Se consideran Infracciones leves:

a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Actividad o de la declaración responsable debidamente registrada.

b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) No haber comunicado cambio de titularidad de la declaración responsable o licencia de actividad por la persona que ejerce la actividad, en dichos supuestos.

c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	31/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior que no estén debidamente autorizados.

f) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

g) La falta de presentación en el plazo establecido al efecto, de la documentación a que se refiere la declaración responsable, cuando sea requerida la misma al inicio del procedimiento de verificación a que se refiere el artículo 36 de la presente Ordenanza.

h) La ejecución de las actuaciones sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, sin realizar la correspondiente Comunicación previa.

i) La ejecución de las actuaciones que sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

j) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

4. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones autorizadas o declaradas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, o salud de las personas o el medio ambiente, así como modificación no sustancial cualquier modificación no incluida en las anteriores referida a los aspectos contenidos en la autorización o declaración, con escaso efecto sobre la seguridad o la salud de las personas o el medio ambiente.

Artículo 43. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1500,01 hasta 3000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de 150,00 euros hasta 750,00 euros.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	32/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

normas infringidas.

5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

6. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador; así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la propuesta de resolución.

7. Cuando en el procedimiento sancionador se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

8. En la graduación de las sanciones se observarán, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, las siguientes reglas:

- a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.
- b) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador impondrá la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior.
- c) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, imponiendo la sanción dentro de los límites máximo y mínimo que correspondan según la gravedad de la infracción.
- d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

9. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

Artículo 45. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Precintados o retiradas de instalaciones no previstas en la declaración responsable o licencia de actividad.
- b) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- c) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años parra las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años parra las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- e) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	33/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

f) En el caso de las infracciones consistentes en la ejecución de las actuaciones sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, sin realizar la correspondiente Comunicación previa y la ejecución de las actuaciones que sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la restitución de la situación jurídica, que tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600,00 euros.

3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Artículo 46. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las licencias municipales o quienes hayan suscrito la declaración responsable.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 47. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 48. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 34/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Disposiciones Adicionales

Primera.- En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismos públicos que se indican en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta al Alcalde a firmar convenio de colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades que permitan implantar o desarrollar tal mandato.

Segunda.- Se faculta al Alcalde para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

Segunda.- Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segunda. La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.”

Analizada la propuesta del Concejal, Delegado de Urbanismo y Gestión de Calidad Ambiental, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control Socio Cultural de fecha 9 de marzo de 2015, la Corporación por veinticinco votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera.

SEGUNDO: Someter la misma a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Delegación de Urbanismo, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	35/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

PUNTO 3º.- (034/2015).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE URBANISMO, RELATIVA A “PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA PARA EL PERÍODO 2015/2016”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE URBANISMO

Visto informe de fecha 23 de febrero de 2015 emitido por la T.A.G de Urbanismo y Disciplina, Dña. Mª Araceli Martín Jiménez, que literalmente dice: “*Asunto.- Informe Jurídico sobre la aprobación inicial del Plan de Inspección Urbanística del Término Municipal de Utrera.- Informe.- El artículo 168 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina como potestades de la Administración para asegurar el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas las siguientes:- “a) La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en la Ley.- b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.- c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley.-d) La sanción de las infracciones urbanísticas.”- Para poder dar cumplimiento a dichas potestades, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula en el Capítulo IV del Título VI, la Inspección Urbanística, considerando como deber de los municipios, el desarrollo de dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas.- El artículo 179 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía señala que “la inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley”.- El Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), ha venido a perfilar la Inspección Urbanística, determinando la obligación de elaborar, por el Ayuntamiento, el Plan Municipal de Inspección Urbanística, y concretando las facultades y deberes de la Inspección (artículo 32 del RDU), que deben de ser asumidas dentro de una programación específica.- La Ley 5/2010 de 11 de junio, de Entidades Locales de Andalucía, ha atribuido a los Municipios, en su artículo 9.1.f), la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística.- El Plan de Inspección Urbanística es en definitiva el documento que establece las líneas genéricas de actuación de la labor de disciplina urbanística, fijando los objetivos principales y las prioridades a tener en cuenta para el desarrollo de su cometido, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la legalidad, previniendo y combatiendo las infracciones urbanísticas.- El contenido de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, es el que se fija en el artículo 30.bis del RDU, añadido por la Disposición final primera del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.- Por parte del Departamento de Urbanismo y Disciplina Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en cumplimiento del artículo 30 bis del RDU, se ha redactado el Plan de Inspección Urbanística del Término Municipal de Utrera, para el período 2015-2016. Dicho Plan incluye el contenido que exige el precepto citado.- En lo que respecta al procedimiento de aprobación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, establece el apartado tercero del artículo 30.bis del Decreto 60/2010, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que los Ayuntamientos regularán el procedimiento de*

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 36/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

formulación, aprobación y evaluación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, conforme a las normas establecidas por la legislación de Régimen Local y en materia de ordenación del territorio y urbanismo.- Es lo que se informa a los efectos oportunos.”

En su consecuencia, vengo en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar para el período 2015/2016 el Plan de Inspección Urbanística del Término Municipal de Utrera que acompaña a la presente Propuesta.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación del referido Plan Municipal de Inspección, para su general conocimiento.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- **El Sexto Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo. Fdo.: Wenceslao Carmona Monje.”**

Y visto el Plan Municipal de Inspección Urbanística que a continuación se transcribe:

**“PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA (SEVILLA) 2015- 2016
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En cumplimiento del contenido del artículo 30.bis.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU) se redacta el presente Plan Municipal de Inspección Urbanística (PMIU).

El artículo 168 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina como potestades de la Administración para asegurar el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas las siguientes:

“a) La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en la Ley.

b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva,

c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley.

d) La sanción de las infracciones urbanísticas.”

Para poder dar cumplimiento a dichas potestades, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula en el Capítulo IV del Título VI, la Inspección Urbanística, considerando como deber de los municipios, el desarrollo de dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

El artículo 179 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía señala que "la inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley”.

El mismo artículo determina que "los inspectores gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad. Están facultados para requerir y examinar toda clase de documentos relativos al instrumento de planeamiento y su ejecución, comprobar la adecuación de los actos en realización a la legislación y ordenación urbanística aplicables y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido", de tal forma que "tanto las

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	37/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Administraciones públicas como los particulares están obligados a prestarles la colaboración que precisen.”

La inspección, de acuerdo con la normativa citada, tiene como fines prioritarios el velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística vigente, vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en la Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada, denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística, informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística, colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado y desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas.

La Inspección Urbanística deberá planificar, coordinar y programar su actuación, según los objetivos y criterios fijados y de acuerdo con los medios humanos y técnicos de los que se dispone, priorizando su labor inspectora en el ejercicio de las competencias de disciplina urbanística.

El RDUa ha venido a perfilar la Inspección Urbanística, determinando la obligación de elaborar, por el Ayuntamiento, el PMIU, y concretando las facultades y deberes de la Inspección (artículo 32), que debe de ser asumidas dentro de una programación específica.

La Ley 5/2010 de 11 de junio, de Entidades Locales de Andalucía, ha atribuido a los Municipios, en su artículo 9.1.f), la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística.

El Plan de Inspección Urbanística es en definitiva el documento que establece las líneas genéricas de actuación de la labor de disciplina urbanística, fijando los objetivos principales y las prioridades a tener en cuenta para el desarrollo de su cometido, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la legalidad, previniendo y combatiendo las infracciones urbanísticas.

En consecuencia, deben incluirse en el Plan Municipal de Inspección todas aquellas infracciones que se puedan considerar más graves por los perjuicios que puedan producir en relación con la ejecución del planeamiento, aquellas que generen mayor alarma social, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas, o cualquiera otras que la Corporación considere convenientes en atención al interés público.

Igualmente el Plan debe determinar qué tratamiento debe darse a las denuncias de particulares, y su integración en el proceso de ejecución del Plan de Inspección.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.bis del RDUa, añadido por la Disposición final primera del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Plan de Inspección consta de seis títulos, una disposición adicional, una transitoria y una final.

El Título I, contiene la Memoria Informativa, en la que se expresan la relación de medios materiales y personales con los que dispone el municipio de Utrera para el ejercicio de su potestad de disciplina urbanística.

El Título II, comprensivo del Inventario, está integrado por cuarenta y cinco (45) fichas, descriptivas de las actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación. Dichas fichas son las que constan en el Anexo I del presente documento.

El Título III, desarrolla los objetivos y estrategias y propuestas para la inspección basados en los datos suministrados por la Memoria Informativa y el Inventario.

En el Título IV, se desarrolla la Metodología de Actuación, describiendo las modalidades de actuación y la documentación de las actuaciones inspectoras.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	38/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

El Título V, contiene el Plan de Etapas, estableciendo el programa de actuación y fijando los tiempos de realización de cada una de sus fases.

El Título VI, tiene por objeto el Programa de Seguimiento y control de las intervenciones realizadas, como instrumento para la evaluación del cumplimiento del propio Plan.

Contiene finalmente el presente Plan de Inspección, una disposición adicional, que establece la vigencia del Plan, una transitoria sobre su aplicación a los procedimientos ya incoados y una final sobre su entrada en vigor.

TÍTULO I. MEMORIA INFORMATIVA

SECCIÓN 1. OBJETO, ÁMBITO Y PLAZOS.

Artículo 1. Objeto y ámbito del Plan de Inspección.

1. El Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Utrera tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la Inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales.

2. El ámbito temporal de este Plan, abarcará la actividad de la Inspección Urbanística durante el plazo de un año desde su entrada en vigor, pudiendo prorrogar su vigencia al término del año.

SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN.

Artículo 2. Principios informadores de la actividad de inspección.

1. La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente Plan de Inspección y bajo las órdenes de servicio del Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

2. La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.

3. El personal inspector en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía; especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

Artículo 3. Medios personales.

La actividad de disciplina urbanística se llevará a cabo por el Servicio de Urbanismo y Disciplina, que a tal efecto existe en el ámbito de la organización del Ayuntamiento de Utrera, estando integrada por el siguiente personal:

A) Personal Inspector:

a) Técnicos Asesores:

1) Dos Arquitectos/as Técnicos, que realizan tanto tareas de Disciplina como de Urbanismo.

2) Un Ingeniero/a Técnico Industrial, que realiza tanto tareas de Disciplina como de Urbanismo.

b) Un Coordinador de Inspección.

c) Tres Inspectores/as.

B) Personal Administración General:

a) Dos Técnicos/as de Administración General, que realizan tanto tareas de Disciplina como de Urbanismo, y que asumirán las funciones de instrucción de los procedimientos de disciplina urbanística que se incoen.

b) Un administrativo/a.

c) Un auxiliar administrativo.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JUAN BORREGO LOPEZ

FECHA

13/03/2015

FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES

ID. FIRMA

10.1.90.214

NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

PÁGINA

39/88



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

Artículo 4. Competencias de la Unidad de Inspección.

1. Las competencias de la unidad de inspección serán las siguientes, según lo dispuesto en el art. 179.4 de la LOUA:

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- c) Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
- d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- e) Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
- f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas asignadas en el art. 31 del RDUa.

Artículo 5.- Consideración de agentes de la autoridad.

1. De conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y el art. 32 del RDUa, en el ejercicio de sus funciones el personal inspector tiene el carácter de agente de la autoridad a todos los efectos, de modo que los particulares, los funcionarios y las autoridades deberán prestar a aquéllos el apoyo y colaboración que precisen en el desarrollo de sus actuaciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, los inspectores/as podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 6.- Facultades del personal inspector.

En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está facultado, en los términos establecidos por el artículo 179, apartados 3 y 4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; Disposición Adicional Cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y de conformidad con el art. 32 del RDUa para:

- a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector/a habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores/as deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector/a actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.
- c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector/a actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.
- e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	40/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores/as, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección, y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 7.- Deberes del personal de Inspección.

De conformidad con el art. 32.3 del RDU, los inspectores/as tendrán los siguientes deberes:

a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observarán la máxima corrección con las personas inspeccionadas y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.

b) Guardarán el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

c) Se abstendrán de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su superior inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y quedarán afectados por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.

d) Quedarán sujetos a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozcan por razón de su puesto de trabajo. Los inspectores/as ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

TÍTULO II. INVENTARIO

Artículo 8.- Documentación que lo integra.

1.- El inventario que acompaña al presente documento como Anexo I, está integrado por cuarenta y cinco (45) fichas, descriptivas de las actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación.

2.- En cada una de las fichas se contiene una descripción del ámbito de actuación, así como de los objetivos a realizar y de las estrategias a seguir para su consecución.

3.- Será objetivo prioritario del presente Plan, la actualización de las fichas descriptivas que integran el inventario.

TÍTULO III. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS Y PROPUESTAS PARA LA INSPECCIÓN

Artículo 9.- Objetivos preferentes del Plan de Inspección.

El ejercicio de la función Inspectora, durante el plazo de vigencia del presente PMIU, tendrá como objetivos preferentes los siguientes:

- Completar y Actualizar el Inventario de parcelaciones reconocidas por el PGOU vigente en suelo no urbanizable, incluidas en el presente documento.

- Actuaciones de comprobación y seguimiento de aquellas parcelaciones urbanísticas ilegales en suelo no urbanizable, obras de urbanización y edificación que hayan sido objeto de expedientes de

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JUAN BORREGO LOPEZ

FECHA

13/03/2015

FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES

ID. FIRMA

10.1.90.214

NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

PÁGINA

41/88



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

reposición de la realidad física alterada, y que se relacionan en el Inventario de este documento.

- Controlar las obras que se realicen dentro del Conjunto Histórico de Utrera, prestando especial atención a las que se ejecuten sobre edificaciones con algún grado de catalogación en el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, aprobado definitivamente por acuerdo de pleno en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil nueve y publicado en el B.O.P. de 13 de octubre de 2010, obligando a los promotores al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el planeamiento vigente.

- Controlar mediante la Inspección y levantamiento de actas, las instalaciones de estructuras metálicas con toldo ancladas al suelo, en zona de dominio público en el Conjunto Histórico de Utrera, y tramitación de los expedientes de disciplina urbanística que surjan de las actas levantadas.

- Asegurar el ajuste a la legalidad de las actividades que se desarrollen en el término municipal de Utrera, actuando contra todas aquellas que carezcan de la preceptivas licencias urbanísticas y de licencia de apertura o en su caso declaración responsable, realizando asimismo una actividad de inspección, vigilancia y control de aquellas actividades y establecimientos públicos que hayan presentado Declaración Responsable.

- Atender las denuncias escritas presentadas en el Ayuntamiento por los ciudadanos relativas a las competencias propias del departamento de Disciplina Urbanística, siguiendo para ello el orden cronológico de entrada en el servicio de Atención al ciudadano del Ayuntamiento de Utrera.

- Control posterior y de inspección de las actuaciones, incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ordenanza Municipal, reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

Artículo 10.- Estrategias a seguir para el cumplimiento de los objetivos.

Dentro de cada uno de los objetivos señalados en el párrafo anterior, la prioridad en la actuación a acometer se motivará en los siguientes criterios:

a) Gravedad de las actuaciones, determinada por el grado de perjuicio de la actuación sobre los valores protegidos tanto en suelo urbanos (bienes y espacios catalogados) como no urbanizables; o el grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se ha realizado la actuación inspeccionada, según el siguiente orden de prioridad:

- Parcelaciones ilegales.
- Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en bienes y espacios catalogados.
- Construcciones, instalaciones o usos del suelo, en espacios de dominio público.

b) Alarma social producida por la actuación inspeccionada, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas.

c) Grado de incidencia del funcionamiento de los establecimientos públicos, en la tranquilidad y seguridad de los usuarios de la actividad y de los que por su proximidad a la misma, han de padecer los efectos negativos que la misma produce.

Artículo 11.- Propuestas para la Inspección.

Teniendo en cuenta los medios personales y materiales con los que cuenta el municipio, y dado el ámbito temporal fijado para el presente Plan, se realizan las siguientes propuestas:

a) En relación a la actualización del inventario, se propone que se comience por completar los datos relativos a superficie del ámbito, número de parcelas y edificaciones de aquellas parcelaciones en suelo no urbanizable, reconocidas por el PGOU vigente, que han experimentado mayor grado de crecimiento y colmatación por la edificación en los años transcurridos desde la aprobación del Plan General de 2002.

b) Respecto a las parcelaciones urbanísticas ilegales en suelo no urbanizable que hayan sido objeto de expedientes de protección de la legalidad urbanística, con este Plan se propone el control

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	42/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

y vigilancia del efectivo cumplimiento de las ordenes de reposición de la realidad física alterada, y la continuación del seguimiento de estas zonas con riesgo de formación de nuevos asentamientos o núcleos de población.

c) En relación a las obras que se realicen dentro del Conjunto Histórico de Utrera, la preferencia se centrará en las actuaciones sobre los edificios y espacios catalogados. Además, será objeto de investigación e inspección los incumplimientos en general del planeamiento urbanístico y en particular del planeamiento de especial protección. Se controlará de forma preferente el cumplimiento concreto de las órdenes de restauración física del inmueble de cara al cumplimiento de la legalidad urbanística.

En caso de incumplimiento de las órdenes se especificará el grado de incumplimiento observado, se determinará el estado del inmueble y se realizará una valoración de la obra en orden a la imposición de multas coercitivas derivadas de dicho incumplimiento o medidas de acción alternativas. Se controlará de forma preferente el cumplimiento de las órdenes de demolición o restauración en caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Asimismo, se controlará de forma especial las órdenes de suspensión de actuaciones derivadas de intervenciones no amparadas en licencia u orden de ejecución o que contravengan las mismas. Estas actuaciones se centrarán en los incumplimientos de estas órdenes, la clausura y precintado de las obras, la retirada de acopios y materiales, y verificación o no del corte de suministros por parte de las compañías suministradoras.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

d) Se prestará una especial atención a las instalaciones de estructuras metálicas con toldo ancladas al suelo, en zona de dominio público en el Conjunto Histórico de Utrera, para ello se realizará un actividad de control, inspección y levantamiento de actas de dichas instalaciones, y posterior tramitación de los expedientes de disciplina urbanística que surjan de las actas levantadas.

e) Respecto al ejercicio de actividades en establecimiento públicos, se actuará preferentemente ante denuncias ciudadanas, y se continuará la tramitación de expedientes sancionadores referidos a actividades y establecimientos ya incoados. Asimismo de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y 179 y 180 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se realizará una actividad de inspección, vigilancia y control de aquellos establecimientos públicos que hayan iniciado su actividad mediante la presentación de Declaración Responsable.

f) En lo que se refiere a las denuncias ciudadanas, se proponen actuaciones de inspección y levantamiento de Actas de las denuncias escritas presentadas en el Ayuntamiento de Utrera por irregularidades urbanísticas, siguiendo para ello un estricto orden cronológico de entrada en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Utrera. A los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, el personal de inspección podrá requerir del denunciante que ratifique, amplíe o concrete el contenido de la denuncia. No serán tomadas en consideración -y por ende, no darán lugar al inicio de actuaciones- las denuncias manifiestamente infundadas, ininteligibles, anónimas, o en general las que no reúnan los requisitos exigidos por el artículo 11.d) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como aquéllas sobre las que exista sospecha fundada de que han sido presentadas con objeto de obstaculizar la actuación inspectora planificada o en curso.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 43/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

g) Para cumplir el objetivo de control posterior y de inspección de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ordenanza Municipal, reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores, se giraran visitas de inspección de modo aleatorio de las comunicaciones previas tramitadas.

TÍTULO IV METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN

Artículo 12. Inicio de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

a) Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección que se contiene en el presente del Plan, por orden de servicio del Jefe/a del Servicio de Urbanismo y Disciplina.

c) Por acuerdo del Sr. Alcalde Presidente o Concejales en quien delegue, por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

d) Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente.

Artículo 13. Órdenes de servicio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el señalamiento de actuaciones concretas al personal inspector se materializará en órdenes de servicio.

2. Las órdenes de servicio se formularán por escrito y contendrán los datos de identificación de las actuaciones asignadas.

3. El personal inspector destinatario de una orden de servicio, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan, emitirá informe comprensivo del resultado de la actuación asignada una vez finalizada.

Artículo 14. Modalidades de actuación.

1. Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrá valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en Derecho procedan, y en particular de:

a) Visita a los lugares objeto de inspección.

b) Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos.

c) Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas o cualquier titular de un derecho o interés legítimo en el resultado de la actuación inspectora.

2. El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. Las actuaciones de inspección, cualquiera que sea la forma en que se inicien, podrán proseguirse o completarse con otra u otras de las modalidades de actuación definidas en el apartado 1, si se estima necesario para la adecuada conclusión de la actuación inspectora.

4. Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras, del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que se regirá por la normativa general y por la sectorial que en cada caso resulte aplicable.

Los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada y sancionadores se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 15. Documentos generados por las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de la Inspección se documentarán en actas de inspección, informes complementarios de las actas, comunicaciones y diligencias.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 44/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Artículo 16. Actas.

1. Concepto y alcance.

1.1. Son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

1.2. Las actas de la Inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores/as, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Contenido.

2.1. Sin perjuicio de las especialidades de cada tipo de actas, en ellas se reflejarán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.

b) Identificación y firma del personal inspector actuante y de las personas ante las cuales se extiendan.

c) Identificación, en la medida de lo posible, de la parcela, finca, urbanización, edificación, obra, uso (a efectos de la normativa de ordenación territorial, urbanística o de vivienda), instalación, vivienda objeto de la inspección, elementos esenciales de la actuación de ordenación territorial, urbanística o de vivienda de la cual convenga dejar constancia, de su titular, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección, en cuya presencia se realiza la misma.

d) Motivo de la inspección.

e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación.

f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.

g) La diligencia de notificación a la persona interesada.

h) Otros datos que se estimen convenientes, tales como reportaje fotográfico descriptivo del lugar, hechos y fecha.

2.2. Mediante Decreto de Alcaldía serán aprobados los modelos oficiales de actas.

3. Formalización.

3.1. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en los modelos oficiales en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan.

3.2. Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante, en su caso, por el personal de apoyo y por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

3.3. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3.4. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

3.5. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Clases.

El personal inspector actuante levantará la correspondiente acta tras cada actuación inspectora

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	45/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

realizada, expresando en todo caso su resultado, pudiendo ser:

a) Actas de conformidad con la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Las actas de conformidad se formalizarán cuando de la actuación inspectora no se observe ni detecte ninguna posible infracción del objeto de la inspección respecto de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

b) Actas de obstrucción al personal inspector por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas.

1. Las actas de obstrucción se formalizarán cuando se produzca ésta por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, según se detalla en el apartado siguiente.

2. En el acta donde se recoja la consideración de obstrucción respecto de la actitud observada durante la actuación inspectora, se reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia a la actuación inspectora, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

c) Actas de infracción.

1. Las actas de infracción se formalizarán respecto de las actuaciones inspectoras en que se aprecien posibles infracciones de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a excepción de la contemplada en el artículo anterior.

2. Se reflejarán, en la medida de lo posible, además de los datos citados en el artículo 17.2, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, diligencias inspectoras que se hayan practicado y los demás medios utilizados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos.

Artículo 17. Informes. Concepto y alcance.

Como consecuencia de orden superior o de oficio, la Inspección podrá emitir informes, que podrán ser de mera constatación de hechos, o incluso valorativos, sobre la adecuación a la normativa de aplicación de las circunstancias de cualquier supuesto de hecho en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Asimismo para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación, podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Artículo 18. Comunicaciones.

1. Son comunicaciones aquellos documentos a través de los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus actuaciones inspectoras.

2. En las comunicaciones la Inspección podrá poner los hechos o circunstancias de trascendencia inspectora en conocimiento de las personas interesadas en las actuaciones, así como efectuar a éstos las citaciones o requerimientos que procedan.

3. Las comunicaciones serán notificadas a las personas interesadas, en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 19. Diligencias.

1. Son diligencias los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe, acta o comunicación. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán la prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario.

2. Las diligencias serán firmadas por el personal inspector actuante y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no puede hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	46/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

Inspector o Inspectora actuante.

3. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con que se entiendan las actuaciones, y cuando ésta no estuviera presente tal notificación se realizará en la forma establecida por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO V PLAN DE ETAPAS

Artículo 20. Programación de actuación y tiempos de realización.

1. Para las actuaciones comprendidas en el apartado a) del artículo 12, se define como periodo de ejecución el comprendido entre los meses primero y sexto de la vigencia del presente Plan. Destinándose a tal fin como mínimo dos (2) inspectores/as.

2. Para las comprendidas en los apartados b), c), d), e), f) y g) del citado artículo, el periodo de ejecución será el de la totalidad de la vigencia del Plan, destinándose los cuatro (4) inspectores/as.

Artículo 21. Planificación de los recursos humanos.

La asignación de los inspectores/as para acometer la programación de las actuaciones definidas en el artículo anterior, se realizará por el coordinador de inspección, en correspondencia a los objetivos fijados en el Plan.

TÍTULO VI PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES.

Artículo 22. Seguimiento. Informe periódico de las labores de Inspección.

1. Los Inspectores/as expondrán los resultados de la actuación inspectora al Coordinador de Inspección, y a su vez, al Jefe/a del Servicio de Urbanismo y Disciplina en los términos expresados en el apartado siguiente.

2. Trimestralmente los Inspectores/as emitirán informes sobre el desarrollo de sus funciones, en concreto sobre los siguientes extremos.

- Actuaciones detectadas, resultados y expedientes generados.
- Grado de cumplimiento de los objetivos del presente Plan, y del Plan de Etapas fijado en el Título anterior.

Artículo 23. Evaluación del Plan. Datos sobre intervenciones. Conclusiones.

Semestralmente, por parte del Coordinador de Inspección, se evacuará informe específico sobre los resultados de la aplicación del presente Plan Municipal de Inspección, proponiendo las medidas correctoras necesarias en caso de apreciarse disfunciones o distorsiones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. Vigencia del Plan.

El plazo de vigencia del presente PMIU será de un año. Se revisará sus resultados cuando concluya el primer semestre. Si concluido el plazo de vigencia de un año, no hubiera entrado en vigor un nuevo Plan Municipal de Inspección, éste entenderá prorrogada su vigencia automáticamente, salvo acuerdo expreso en contra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única.

La normativa contenida en el presente Plan de Inspección, se aplicará a los expedientes incoados con fecha posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Plan Municipal de Inspección entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	47/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control Socio Cultural de fecha 9 de marzo de 2015, la Corporación por catorce votos a favor y once abstenciones (Sres/as. Villalobos Ramos, Villalba Jiménez, Campanario Calvente, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista y González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar para el período 2015/2016 el Plan de Inspección Urbanística del Término Municipal de Utrera que acompaña a la presente Propuesta.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación del referido Plan Municipal de Inspección, para su general conocimiento.

TERCERO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Delegación de Urbanismo a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

PUNTO 4º.- (035/2015).- PROPUESTA DE LA CONCEJAL, DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A “RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MANUEL MAYA ROMERA AL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015, RELATIVO A “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN 2015 DEL SISTEMA DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.”. DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN.

Por la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

El Pleno de la Corporación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2014, adoptó Acuerdo por el que se aprobó el “Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla”, en el que se establecía la posibilidad de continuar la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y la Diputación Provincial de Sevilla, en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, en los términos establecidos en el citado Programa de Transición, para lo cual se elaboraban los correspondientes convenios, comunicándose que no era de interés de este Ayuntamiento continuar con el proceso de colaboración.

Con fecha 12 de enero de 2015, tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio de la Diputación Provincial de Sevilla, por el que se comunicaba la tramitación en el primer trimestre de 2015 de una Addenda del Convenio de Cooperación entre los distintos organismos, por la que quedaba incrementada la cantidad inicial correspondiente al importe de la subvención establecida para el Ayuntamiento de Utrera.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 48/88
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

Ante esta nueva circunstancia, la Delegación de Seguridad de Ciudadana propuso al Pleno de la Corporación la aprobación del borrador del Convenio de Cooperación del Programa de transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla, con su addenda, siendo adoptado acuerdo al respecto el día doce de febrero de dos mil quince.

Con fecha 17 de febrero de 2015 tiene entrada en este Ayuntamiento Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Maya Romera, contra el citado acuerdo, solicitándose informe al respecto del Técnico Superior de Recursos Humanos, de fecha 5 de marzo de 2015, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DEL TÉCNICO SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS.-

OBJETO.

Por parte de la Secretaría General se remite fotocopia del recurso de reposición presentado por D. Manuel Maya Romera contra el Acuerdo de Pleno de 12 de Febrero de 2015 relativo al Convenio de Cooperación Programa de Transición 2015 Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, así como copia del convenio, solicitando a esta dependencia informe.

Se informa lo siguiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Se interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de 12 de Febrero de 2015, dado que los acuerdos del Pleno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2,a) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local LRBRL), y debe ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición, para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso (art.117.2 LRJAPPAC).

En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición por parte de D. Manuel Maya como funcionario del cuerpo de bomberos y como delegado sindical de CSIF. Señala el art. 52.1 de la LRBRL que contra los actos y acuerdos de las entidades locales podrán los interesados..., legitimación a interesados a la que igualmente se refiere el art. 107.1 LRJAP-PAC. Esto nos lleva al concepto jurídico de interesado que recoge el art. 31 de la LRJ. 1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca. Por lo que entendemos que está legitimado para formular recurso de reposición, que además realiza en plazo.

Respecto al contenido del recurso, se basa fundamentalmente en el entendimiento de una modificación de las condiciones de trabajo del personal del cuerpo de extinción de incendios y que dicha modificación no ha sido objeto de negociación colectiva. Así se citan los artículos 37 y 40 del Estatuto Básico del Empleado Público. Para argumentar se citan diversas cláusulas del Convenio con Diputación, básicamente la necesidad de tener un número de tres efectivos en el Parque de los cuales uno será funcionario, que habrá salidas fuera del término municipal y que se asuman los protocolos de la Dirección Operativa del Servicio de Bomberos de la Corporación Provincial. En el texto del recurso se señala “supone una flagrante imposición de requerimientos y exigencias que comportan una clara servidumbre para los funcionarios que forman parte del servicio de extinción de incendios de ese Ayuntamiento, en la medida en que se les obliga a atender no sólo las obligaciones propias del servicio circunscritas al término municipal de Utrera, sino obligaciones de

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 49/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

ámbito supramunicipal.”

Examinado el contenido del Convenio, no puede apreciarse tales características. A juicio de este informante, atender un siniestro en las funciones de bombero-conductor en Utrera o en El Coronil es indiferente al puesto de trabajo, dado que no requiere una característica distinta, una cualificación especial u otros elementos. Asimismo el transporte no corre por cuenta del funcionario, sino del Ayuntamiento y el hecho de realizar una mayor distancia no es incompatible con el puesto ocupado, que es el de Bombero-conductor.

Si en cambio, pudiera tener razón el alegante, en cuanto a la falta de negociación, en el supuesto de ampliación de plantilla. Una ampliación en seis nuevas plazas, una del grupo C, Subgrupo C1 como Jefe de Parque y cinco del Grupo C, Subgrupo C2, que están valoradas en un mínimo de 216.000 euros y que en teoría deben estar sus titulares incorporados antes del día 30 de Junio de 2015. Sobre esta obligación, de la que el Departamento de Recursos Humanos ha tenido conocimiento con la presentación de este recurso, hay que señalar que es una circunstancia que puede aplazarse, en tanto en cuanto el Convenio permite que se amplie el plazo para su cumplimiento, sin señalar ni siquiera hasta cuando. Para el cumplimiento de este compromiso, habrá que valorar si las restricciones presupuestarias y normativas de la Ley de Presupuestos de 2015, permiten, en su caso, la creación de dichas plazas, proceso que deberá que ser negociado. En todo caso destaca que dicho compromiso no ha sido ni valorado para la elaboración del Presupuesto de la Corporación 2015. Por tanto la negociación no procede ahora, por cuanto que es un compromiso de escasa relevancia, al no fijarse una obligatoriedad de cumplimiento y que por tanto sólo en en momento de creación de plazas deberá existir un proceso de negociación.

Respecto al número mínimo de tres efectivos en cada intervención, es algo que con el número actual de funcionarios en la plantilla no repercute en la prestación del servicio y que en todo caso, serán cuestiones a resolver en un futuro reglamento del cuerpo de bomberos, que incluso debería ser acorde con la implantación del sistema provincial.

En consecuencia, analizado el recurso de reposición formulado y el convenio aprobado, no puede apreciarse ninguna causa de nulidad o anulabilidad que merezca la estimación del recurso, por lo que se propone su desestimación.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente informe. El Técnico Superior de Recursos Humanos (Técnico de Administración General). Fdo. José Luis López Rodríguez”.

Es por ello, que en atención a todo lo expuesto, por el presente vengo a **PROPONER AL PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Maya Romera al acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2015, relativo a “Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla.

SEGUNDO: Dar traslado a la Delegación de Seguridad Ciudadana y a Secretaría General, a los efectos de continuar la tramitación reglamentaria del expediente.

En Utrera, 6 de marzo de 2015.- La Delegada de Seguridad Ciudadana.- **Fdo.: Consuelo Navarro Navarro.”**

Analizada la propuesta de la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control Socio Cultural de fecha 9 de marzo de 2015, la Corporación por veinticuatro votos a favor y un voto en contra (Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), **ACUERDA:**

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	50/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Maya Romera al acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2015, relativo a “Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla.

SEGUNDO: Dar traslado a la Delegación de Seguridad Ciudadana y a Secretaría General, a los efectos de continuar la tramitación reglamentaria del expediente.

PUNTO 5º.- (036/2015).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA ECONÓMICA, RELATIVA A “EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA A DOÑA PURIFICACIÓN MUÑOZ FERNÁNDEZ, DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL SITO EN LA PLAZA DE LOS QUINTERO Nº 12 DE LA PEDANÍA DE GUADALEMA DE LOS QUINTERO CON REFERENCIA CATASTRAL: 8251004TG4085S0001YA, CON DESTINO A LA APERTURA DE UNA FARMACIA”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde del Área Económica se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA

Vista solicitud presentada por Doña Purificación Muñoz Fernández DNI:45281079J, solicitando la cesión del local sito en Plaza de los Quintero nº 12 de la Pedanía de Guadalema de los Quintero de Utrera, para la apertura de una oficina de farmacia.

Visto escrituras de propiedad del inmueble por el Ayuntamiento de Utrera y planos de situación de la finca que constan el expediente.

Visto informe del Delegado de Guadalema de los Quintero de 30 de diciembre de 2014, que dispone que: *“el inmueble municipal situado en Plaza de los Quintero nº12, en Guadalema de los Quintero , se encuentra en el día de la fecha del documento vacío y sin uso.*

Ante la necesidad de que la pedanía cuente con una farmacia, lo cual redundará en enormes beneficios para los vecinos, se solicita se efectúe el arrendamiento de dicho local para la instalación de la citada farmacia. Fdo.:Juan José Martín Cabello.”

Vista providencia de incoación de Alcaldía que literalmente dice “El Ayuntamiento de Utrera es propietario de un local sito en Plaza de los Quintero Nº 12, de Guadalema de los Quintero. *Habiéndose recibido en este Ayuntamiento oferta para la celebración de un contrato de arrendamiento para la apertura de una farmacia, se considera que existen motivaciones de interés público y de índole social que aconsejan la incoación del expediente*

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	51/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

de arrendamiento precisado al ser la realización de este tipo de proyectos una actividad de carácter beneficiosa para la población de la Pedanía de Guadalema, quedando patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público, siendo la ubicación propuesta adecuada a la actividad pretendida.

Ante lo expuesto **RESUELVO:**

Primero.- La incoación de expediente de arrendamiento sobre el inmueble municipal sito en Plaza de los Quinteros nº12 de Guadalema de los Quintero, con destino a la apertura de una farmacia.

Segundo.- Que se emitan los informes procedentes sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la celebración del contrato de arrendamiento y, una vez tramitado el oportuno expediente, someterse a consideración del órgano que resulte ser el competente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. El Alcalde Presidente. Fdo. Francisco Jiménez Morales.”

Visto informe jurídico que consta en el expediente sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar el arrendamiento del inmueble propiedad municipal mediante adjudicación directa sito en Plaza de los Quintero nº 12 de Guadalema de los Quintero, con referencia catastral: 8251004TG4085S0001YA, con destino a la instalación de una farmacia.

Visto el Pliego de Condiciones jurídico económicas que ha de regir el contrato de arrendamiento y el procedimiento de adjudicación del bien inmueble por adjudicación directa, que consta en el expediente. En dicho pliego se dispone en la cláusulas tercera el importe al que asciende el arrendamiento: “Como consecuencia de la necesidad de la realización de obras de acondicionamiento del local valoradas en veinticinco mil doscientos cuarenta y tres euros con sesenta y un céntimos de euros, (25.243,61) IVA incluido, según presupuesto presentado por la adjudicataria, se establece un período de carencia de pago del arrendamiento de 10 años. A partir de esa fecha el canon que deberá abonar será de 100 euros mensuales, al haberse establecido una bonificación del 48,34% del importe, por el tipo de servicio que va a prestar en la Pedanía de Guadalema, que debería de ingresar la arrendataria, que sería de 193,58 euros (cantidad proporcional por metros cuadrados a lo que pagan otros arrendatarios de similares características en las Pedanías del término municipal de Utrera).

El pago de la renta será mensual y se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos en los siete primeros días del mes.”

Asimismo se dispone el plazo de duración del arrendamiento en la cláusula quinta: “La duración del contrato de arrendamiento se fija en 10 años prorrogable anualmente, hasta un máximo de 20 años.”

A la vista del importe al que ascienda el arrendamiento y de la duración del mismo, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, que dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	52/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Es por ello que deberá ser el Pleno el órgano de contratación.

Es por ello que vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de arrendamiento mediante adjudicación directa a Doña Purificación Muñoz Fernández DNI:45281079J, del bien inmueble municipal sito en la Plaza de los Quintero nº 12 de la Pedanía de Guadalema de los Quintero con referencia catastral: 8251004TG4085S0001YA, con destino a la apertura de una farmacia.

SEGUNDO. Remitir el Pliego de Condiciones jurídico económicas que rige la presente licitación a Doña Doña Purificación Muñoz Fernández DNI: 45281079J para que presente oferta ajustándose a las condiciones fijadas en el mismo.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada en los términos previsto en el artículo 151.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, comunicándoles los recursos legales correspondientes.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- Fdo : Francisco J. Serrano Díaz. Teniente Alcalde Delegado del Área Económica por Delegación del Alcalde Presidente (Decreto de 14 de octubre de 2014)."

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde del Área Económica, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos de fecha 9 de marzo de 2015, La Corporación por veintitrés votos a favor, un voto en contra (Sr. Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida) y una abstención (Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación de arrendamiento mediante adjudicación directa a Doña Purificación Muñoz Fernández DNI:45281079J, del bien inmueble municipal sito en la Plaza de los Quintero nº 12 de la Pedanía de Guadalema de los Quintero con referencia catastral: 8251004TG4085S0001YA, con destino a la apertura de una farmacia.

SEGUNDO: Remitir el Pliego de Condiciones jurídico económicas que rige la presente licitación a Doña Doña Purificación Muñoz Fernández DNI: 45281079J para que presente oferta ajustándose a las condiciones fijadas en el mismo.

TERCERO: Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada en los términos previsto en el artículo 151.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, comunicándoles los recursos legales correspondientes.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	53/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

CUARTO: Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

PUNTO 6º.- (037/2015).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA ECONÓMICA, RELATIVA A “ACORDAR LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN EL CASTILLO DE UTRERA A PARIENTE CARNES CON ORIGEN, S.A.”. DESESTIMAR ALEGACIONES.

Por el Teniente de Alcalde del Área Económica, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA AL PLENO.

Visto expediente PA66/2013 sobre resolución de la concesión de explotación del local sito en el Castillo De Utrera.

Vista providencia de Alcaldía de 14 de enero de 2015 de incoación del procedimiento para proceder al desahucio administrativo del local municipal sito en el Castillo de Utrera.

Visto Decreto de Alcaldía de 20 de enero de 2015 por el que se acuerda iniciar el procedimiento de desahucio administrativo del local municipal sito en el Castillo de Utrera.

Vista notificación del mencionado Decreto efectuada el 20 de enero de 2015 de otorgando un plazo de quince días de alegaciones.

Vistas alegaciones efectuadas el día 4 de febrero de 2015 por Francisco Jorge Pariente Cornejo, con DNI:28349738F como administrador único de “Pariente Carnes con Origen S.A.”, CIF:A41459181, en relación al Decreto de Alcaldía de 20 de enero de 2015.

Visto informe jurídico desestimando las alegaciones que dice literalmente: “*Con fecha de 4 de febrero de 2015 se recibe escrito de alegaciones efectuadas por Francisco Jorge Pariente Cornejo, con DNI:28349738F como administrador único de “Pariente Carnes con Origen S.A.”, CIF:A41459181, en relación al Decreto de Alcaldía de 20 de enero de 2015 por el que se acuerda iniciar el procedimiento de desahucio administrativo del local municipal sito en el Castillo de Utrera.*

En primer lugar alega que la exégesis de dicho procedimiento administrativo se retrotrae a tres liquidaciones y que en la resolución notificada puede observarse existen varios períodos de liquidación que se repiten, así como que no se desglosan las cantidades ni concretado los períodos de impago. Asimismo exponen que en recuerdan a este Ayuntamiento la existencia de un acuerdo verbal en virtud del cual, dicha cantidad que se reclama se compensaba siempre que “ Pariente Carnes con Origen S.A.” cediera para uso por parte de la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento, los camerinos/vestuarios sitos en el Castillo de Utrera. Entiende esta parte que de haberse respetado el acuerdo verbal, no sería objeto de debate dichas liquidaciones en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº5 de Sevilla y aún menos el desahucio que se pretende de contrario.

En relación a las primeras de las alegaciones se informa que habiéndose manifestado por la parte que se ha producido una duplicidad de liquidaciones y que no se han desglosado las cantidades que “se reclaman”, ni concretado los períodos de impago, se informa que por parte del Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio se solicitó informe a la Técnico Responsable

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	54/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

del Servicio de Gestión de Ingresos sobre la posibilidad de existencia de duplicidad en alguna mensualidades del canon por explotación del castillo concluyendo dicho informe en relación a dicha duplicidad que. “.. aun cuando pudiera parecer, por la literalidad de los periodos considerados en las liquidaciones efectuadas, que se ha exigido el pago de la misma mensualidad en dos liquidaciones por dos veces, al repetirse en dos de ellas los meses de julio de 2009 y julio de 2010, la duplicidad no existe desde el punto de vista cuantitativo. Lo que existe es una duplicidad de transcripción de los meses señalados, debida probablemente, a que la revisión del IPC se realiza en julio de cada año, y a la posibilidad de la inclusión o no del mes de referencia dentro del periodo liquidado”

Tomando como fundamento lo dispuesto en dicho informe, se desestiman las alegaciones efectuadas al quedar acreditado, que no existe la duplicidad alegada y que ha quedado concretado los periodos de impago. Asimismo se inadmite cualquier cuestión de fondo referente a las liquidaciones practicadas debido a que las mismas fueron notificadas en periodo voluntario, no procediendo la parte interesada a interponer recurso de reposición en el plazo y en los términos a que se refiere el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que las mismas son firmes. Asi se manifiesta igualmente en el referido informe que dice literalmente: “..las liquidaciones referidas fueron notificadas correctamente en periodo voluntario, no procediendo la parte interesada a interponer recurso de reposición en el plazo y en los términos a que se refiere el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y, contra la providencia de apremio sólo pueden oponerse los motivos recogidos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

En relación a la existencia de acuerdo verbal entre varios concejales y funcionarios municipales se informa que por parte del Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio se pidió informe a la Tesorería Municipal a fin de determinar la existencia de algún crédito reconocido a favor de Pariente Carnes con Origen S.A., con el fin de determinar el reconocimiento de dicha compensación. En este sentido se ha informando por la Tesorera Accidental que hasta la fecha no consta ningún crédito reconocido a favor de Pariente Carnes con Origen S.A. Es por ello que procede desestimar la alegación efectuada.

El interesado realiza diversas consideraciones en relación a los supuestos de lanzamientos en domicilios sociales, en relación al procedimiento que habría que seguir , exponiendo que “ ..este tema nos sitúa ante una excepción a la potestad de autotutela ejecutiva de la Administración, que impone que su actividad de ejecución se encuentra mediatizada preventivamente por la intervención de un Juez.”

En relación con este punto se informa que no puede admitirse la presente alegación debido a que por parte del Ayuntamiento de Utrera aún no se he efectuado ninguna actuación prevista en la legislación dentro de la potestad del desahucio, sin que por tanto proceda realizar consideración alguna en relación a actuaciones futuras que pudieran darse dentro del procedimiento.

Otra de las alegaciones efectuadas por el interesado es que el desahucio es una potestad que puede ejercerse cuando desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban la ocupación de un bien por tercero. Considera que es necesario que se haya extinguido el derecho a la ocupación de bienes, manifestando que: “ ..en el presente expediente, se ha referido y consta a esta administración el que se ha planteado oposición, que se encuentra en la actualidad sub-judice, por lo que cabe plantear la figura de la prejudicialidad administrativa, pues tanto la como se recoge en el artículo 59 de la Ley 33/2003, para el ejercicio de esa potestad de desahucio será

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 55/88
 NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público. Esta ha de ser firme, situación que no se cumple en la actualidad pues el acuerdo de resolución de la concesión del local en el Castillo de Utrera es objeto de recursos contencioso administrativo acumulado al procedimiento principal de pago de las rentas y que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº5 de Sevilla..”

En relación a la argumentación de la prejudicialidad administrativa y a la firmeza del acto para poder ejercer la potestad de desahucio cabe decir que la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en el artículo 94 que: “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.” Asimismo el artículo 111 señala que: “la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.”

Teniendo en cuenta las fundamentaciones anteriores no puede admitirse la presente alegación ya que la declaración de extinción del título no ha de ser firme puesto que los actos administrativos son ejecutivos inmediatamente sin que la interposición de recursos suspenda su eficacia. En este sentido no consta a esta Administración que se haya suspendido el procedimiento en la vía jurisdiccional. Es por ello que no podría alegarse la prejudicialidad administrativa.

En relación a la última de las alegaciones manifestadas donde se cuestiona que existe una falta de motivación, cabe decir que las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes inmuebles de su pertenencia, y ocuparlos, en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo V del Título V del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La potestad de desahucio es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales tal y como se dispone en el artículo 63.1.d de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 119.1.d del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 41.1.d de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tal y como indica la Exposición de Motivos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía conforma «un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública». El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las Entidades Locales tienen el deber de ejercitarla cuando hayan sido perturbadas en la posesión de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía («Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos»).

Entre los supuestos en los que cabe el desahucio de los bienes inmuebles se encuentra el supuesto de extinción del derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título y cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad. (artículo 68 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía). Es por ello, que el desahucio administrativo se ha ajustado a los casos establecidos específicamente en las disposiciones normativas, es por ello que no procede admitir la presente alegación. En este sentido cabe decir que el interesado ha sido en todo momento perfecto conocedor de las causas y motivación de la tramitación del procedimiento, así como de la normativa de aplicación, habiéndole sido concedido plazos de audiencia, alegaciones y recursos para el ejercicio de la defensa de sus derechos.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 56/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Por último y en cuanto a la solicitud de suspensión del trámite del procedimiento, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, que establece que la interposición de cualquier recurso, salvo que una norma disponga otra cosa, no impedirá la ejecución del acto administrativo impugnado. Ello no obstante, la Administración puede acordar la suspensión de la ejecución hasta que se resuelva el recurso, cuando de la misma pudiesen derivarse perjuicios para el particular que sean de imposible o difícil reparación, o cuando el recurso se funde en alguno de los motivos de nulidad de pleno derecho de los referidos en el artículo 62 L.R.J.P.A.C. Para acordar o denegar la suspensión debe realizarse una ponderación, debidamente razonada, entre el perjuicio que se causaría al particular como consecuencia de la ejecución inmediata del acto recurrido y el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto determinar si procede o no la suspensión de la ejecución del acto administrativo. Para resolver esta cuestión es necesario partir de que dicho desahucio tal y como se ha expuesto en el cuerpo del presente escrito y se deduce de la documentación administrativa obrante en el mismo, se produce al haberse extinguido la concesión que el interesado tenía sobre el inmueble.

En consecuencia resulta claro y evidente el interés general que subyace en la ejecución del acto administrativo recurrido, así como el perjuicio que causaría al mismo la suspensión del acto recurrido, al privar a la administración de la disposición de un bien de su propiedad, en beneficio del interés económico de un particular que carece de título que le legitime para su permanencia en dicho inmueble. Sin que por otro lado, haya quedado suficientemente acreditado de la solicitud de suspensión planteada, tal y como exige la jurisprudencia existente en la materia cuales son los perjuicios para el particular que sean de imposible o difícil reparación al proceder a la ejecución del acto administrativo.

Por todo lo expuesto y por cuanto las actuaciones efectuadas son conforme a derecho, procede desestimar las alegaciones presentadas, denegando expresamente la medida de suspensión del acto administrativo que se recurre. Es lo que se informa, en la fecha indicada a pie de firme. La Técnico de Gestión de Contratación Administrativa y Patrimonio. Fdo: M^a Mercedes Mena Gálvez. El Secretario General. Fdo: Juan Borrego López.”

Teniendo en cuenta que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia para la incoación, impulso y tramitación del expediente de desahucio administrativo es de la persona titular de la Alcaldía o Presidencia de la Entidad Local, en tanto que el acuerdo resolutorio le corresponde al Pleno de la Corporación (apartado 4 del artículo 63 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.)

Es por ello, que en atención a todo lo expuesto, por el presente vengo a **PROPONER al Pleno** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones planteadas por Francisco Jorge Pariente Cornejo, con DNI:28349738F como administrador único de “Pariente Carnes con Origen S.A.”, CIF:A41459181, en relación al Decreto de Alcaldía de 20 de enero de 2015 y denegar expresamente la medida de suspensión del acto administrativo que se recurre con fundamento en los motivos expuestos en el informe jurídico.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	57/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el desahucio administrativo del bien inmueble descrito anteriormente.

TERCERO: Todos los gastos derivados de la efectividad material del desahucio (desalojo) serán de cuenta del desahuciado. La Administración podrá efectuar las actuaciones planteadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa de los obligados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido se notificará su importe al ocupante con certificación detallada de los producidos y requerimiento de pago; las deudas originadas podrán exigirse por el procedimiento de apremio (artículo 71 d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

CUARTO: Facultar al Alcalde para que adopte los acuerdos necesarios para la orden de ejecución de los precedentes acuerdos y para que suscriba los documentos que sean necesarios para la ejecución de los mismos.

QUINTO: Notificar al interesado el presente acuerdo indicando los recursos legales pertinentes, sirviéndole de requerimiento expreso para que proceda al desalojo y entregue el bien en el plazo de 15 días (artículos 71 b) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 156.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

SEXTO: Dar traslado al Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio, a Tesorería y a Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- Fdo: Francisco J. Serrano Díaz. Teniente Alcalde Delegado del Área Económica por Delegación del Alcalde Presidente (Decreto de 14 de octubre de 2014)."

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde del Área Económica, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos de fecha 9 de marzo de 2015, La Corporación por veinticinco votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones planteadas por Francisco Jorge Pariente Cornejo, con DNI: 28349738F como administrador único de "Pariente Carnes con Origen S.A.", CIF: A41459181, en relación al Decreto de Alcaldía de 20 de enero de 2015 y denegar expresamente la medida de suspensión del acto administrativo que se recurre con fundamento en los motivos expuestos en el informe jurídico.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el desahucio administrativo del bien inmueble descrito anteriormente.

TERCERO: Todos los gastos derivados de la efectividad material del desahucio (desalojo) serán de cuenta del desahuciado. La Administración podrá efectuar las actuaciones planteadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa de los obligados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido se notificará su importe al ocupante con certificación detallada de los producidos y requerimiento de pago; las deudas originadas podrán exigirse

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	58/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

por el procedimiento de apremio (artículo 71 d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

CUARTO: Facultar al Alcalde para que adopte los acuerdos necesarios para la orden de ejecución de los precedentes acuerdos y para que suscriba los documentos que sean necesarios para la ejecución de los mismos.

QUINTO: Notificar al interesado el presente acuerdo indicando los recursos legales pertinentes, sirviéndole de requerimiento expreso para que proceda al desalojo y entregue el bien en el plazo de 15 días (artículos 71 b) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 156.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

SEXTO: Dar traslado al Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio, a Tesorería y a Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

SÉPTIMO: Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

PUNTO 7º.- (038/2015).- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A “RECUPERAR LA UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, CON LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 16/2012 Y ENFERMEDADES RARAS”. APROBACIÓN.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista se dio exposición a la siguiente propuesta:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN SOBRE LAS ENFERMEDADES RARAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El término enfermedad rara engloba a un grupo de enfermedades muy diversas, la mayoría de base genética y baja prevalencia (menos de 5 casos por 10.000 habitantes). Esto se traduce en una estimación de 29 millones de personas afectadas en Europa y 3 millones en España. Se trata de enfermedades crónicas, severas y progresivas, que en muchos casos generan algún tipo de discapacidad y para las que no suelo haber tratamiento curativo.

Por lo tanto, estamos hablando de enfermedades poco frecuentes, pero que consideradas en conjunto afectan a un número muy importante de personas y generan una gran incertidumbre, sensación de soledad y aislamiento tanto en quienes las sufren como en sus familias. El promedio de retraso en el diagnóstico es de casi 5 años, lo cual tiene serias consecuencias

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	59/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

para las personas enfermas y genera una angustia incalculable. En consecuencia, la atención a estos pacientes tiene que ser integral y multidisciplinar.

La esperanza para las personas con enfermedades raras y sus familias pasa por que puedan tener lo más rápido posible un diagnóstico certero y por un acceso equitativo al tratamiento adecuado, ya sea para su curación como para paliar los síntomas e impedir su avance y sus efectos.

Para poder ofrecer esta atención adecuada, es necesario un Sistema Nacional de Salud con fortaleza, accesible y equitativo, con potencia investigadora.

Por otro lado, se trata de enfermedades que tienen un alto riesgo de recurrencia familiar, esto es, pueden ser hereditarias, por lo que es vital que la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud incluya técnicas como el Diagnóstico Genético Prenatal, Preimplantarios, y Postnatal.

También es imprescindible que se ofrezcan prestaciones como el Consejo Genético, que proporciona información suficiente para abordar la enfermedad y sus consecuencias tanto en la persona enferma como en su descendencia; y que se garantice, desde el sistema sanitario público, la detección precoz, la segunda opinión médica y la Atención Temprana.

Estamos profundamente preocupados por las consecuencias que los recortes, los cambios normativos y la falta de financiación impuestos por el Gobierno de España están teniendo en el Sistema Nacional de Salud y por los efectos que estas medidas pueden tener sobre las personas que padecen enfermedades raras.

En concreto, iniciativas como el copago hospitalario pueden hacer un grave daño a estas personas y a sus familias, sin que, además, esta medida suponga beneficio alguno para el sistema sanitario.

Por todo ellos, exigimos al Gobierno de España que actúe a favor de la sanidad pública, retrocediendo en las medidas antisociales impuestas.

ACUERDOS:

1- Recuperar la universalidad del Sistema Nacional de Salud, con la derogación del Real Decreto Ley 16/2012, claramente lesivo para el sistema sanitario y para las personas enfermas.

2- Garantizar una financiación suficiente de las políticas sanitarias, que no baje en ningún caso del 6,5% del Producto Interior Bruto del país.

3- Reponer y aumentar las líneas de investigación en materia sanitaria que han sido desfinanciadas.

4- Exigir al Gobierno de España que priorice las actuaciones específicas para que las personas con enfermedades raras recuperen la esperanza y encuentren soluciones en su sistema sanitario. Con medidas como:

a) Eliminar el copago hospitalario, que afecta directamente a tratamientos para enfermedades crónicas graves (entre ellas, muchas enfermedades raras).

b) Asegurar el acceso equitativo y según criterios clínicos a las nuevas terapias. En concreto, garantizar el acceso y la financiación de medicamentos huérfanos, cuando sean necesarios y en término de equidad.

c) Impulsar definitivamente el Registro Estatal de Enfermedades Raras, utilizando el Registro andaluz, uno de los primeros en constituirse, como modelo.

d) Desarrollar guías y protocolos asistenciales, con el objeto de describir itinerarios clínicos y establecer acciones a seguir para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

e) Invertir en investigación específica sobre estas enfermedades.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	60/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

f) Garantizar el acceso, en términos de equidad, al Consejo Genético, los Diagnósticos Genéticos, la detección precoz, la segunda opinión médica y la Atención Temprana.

5- Dar traslado al gobierno de España.

En Utrera, a 4 de marzo de 2015.- José María Villalobos.- Fdo. Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Analizada la Moción del Grupo Municipal Socialista, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Turismo y Gobernación de fecha 9 de marzo de 2015, la Corporación por veinticinco votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Recuperar la universalidad del Sistema Nacional de Salud, con la derogación del Real Decreto Ley 16/2012, claramente lesivo para el sistema sanitario y para las personas enfermas.

SEGUNDO: Garantizar una financiación suficiente de las políticas sanitarias, que no baje en ningún caso del 6,5% del Producto Interior Bruto del país.

TERCERO: Reponer y aumentar las líneas de investigación en materia sanitaria que han sido desfinanciadas.

CUARTO: Exigir al Gobierno de España que priorice las actuaciones específicas para que las personas con enfermedades raras recuperen la esperanza y encuentren soluciones en su sistema sanitario. Con medidas como:

- a) Eliminar el copago hospitalario, que afecta directamente a tratamientos para enfermedades crónicas graves (entre ellas, muchas enfermedades raras).
- b) Asegurar el acceso equitativo y según criterios clínicos a las nuevas terapias. En concreto, garantizar el acceso y la financiación de medicamentos huérfanos, cuando sean necesarios y en término de equidad.
- c) Impulsar definitivamente el Registro Estatal de Enfermedades Raras, utilizando el Registro andaluz, uno de los primeros en constituirse, como modelo.
- d) Desarrollar guías y protocolos asistenciales, con el objeto de describir itinerarios clínicos y establecer acciones a seguir para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- e) Invertir en investigación específica sobre estas enfermedades.
- f) Garantizar el acceso, en términos de equidad, al Consejo Genético, los Diagnósticos Genéticos, la detección precoz, la segunda opinión médica y la Atención Temprana.

QUINTO: Dar traslado al gobierno de España.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	61/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

PUNTO 8º.- (039/2015).- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, RELATIVA A “ADOPCIÓN DE CÓDIGOS QR PARA LA GESTIÓN DE CUPONES DE ALIMENTO DE UTRERA”. APROBACIÓN.

Por la portavoz del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“Moción para la Adopción de códigos QR para la gestión de cupones de alimento en Utrera.

Doña Isabel Mª González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en nombre y representación del mismo, y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, viene a formular para su debate y aprobación la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido a la crisis que atenaza a España desde hace ya más de 7 años se ha producido un progresivo empobrecimiento de las familias en España debido al desempleo, alto nivel de endeudamiento por hipotecas y otros préstamos, ... por consiguiente se ha producido una fuerte subida en transferencias públicas como subsidios por desempleo entre otros muchos. No cabe duda que en los momentos de crisis el Estado ha de tener un papel clave para ayudar a estabilizar esta situación con el fin de impedir que se agrave el problema de empobrecimiento ya que no es un problema aislado sino que afecta a otras muchas variables como el consumo provocando una espiral involucionista a tener en cuenta.

Desde el comienzo de la crisis tanto el Gobierno Central, como las autonomías, las corporaciones locales y demás instituciones públicas han dedicado miles de millones a frenar la grave situación a la que se enfrentan no pocas familias en nuestro país. No es tarea fácil determinar cual debe ser la cuantía para resolver este problema, una cuantía excesiva podría ser igual de dañina que una cuantía que no lograra comprender el problema en toda su magnitud, aún así la cifra que se estime oportuna ha de ser repartida lo más eficientemente posible con el fin de que llegue a los que de verdad la necesitan, no son pocos los casos en los que hemos sabido que ayudas destinadas a desempleados o familias en situación precaria no han logrado cumplir su principal objetivo no por falta de ayudas sino por la ineficiencia a la hora de distribuir estos recursos. No entraremos a discutir ninguno de estos casos ya que no es el asunto que nos compete.

Sin duda la ineficiencia a la hora de asignar recursos públicos es un problema que no solo afecta a Administración Central, sino también (como en nuestro caso) a los ayuntamientos. Tanto el Gobierno Central como el Estado Autonómico ceden recursos a los ayuntamientos con el fin de ayudar a aquellas personas y familias que más lo necesiten, que, sumados a los fondos propios que destinan los ayuntamientos con el mismo fin, representa sin lugar a dudas una considerable cuantía que debe ser repartida con la máxima eficiencia que nos sea posible.

Utrera no es un caso aislado a lo comentado anteriormente. Con una población de más de 50.000 habitantes y una tasa de paro mayor a la tasa de paro nacional, una parte considerable de los recursos de la Corporación Municipal se destinan a ayudar a aquellos utreranos que más lo necesitan. Sin embargo, no hay más que hablar con algunos de ellos para comprender que en numerosos casos las ayudas no llegan o que estas se destinan a personas que no invierten estos fondos de manera razonable a la situación que dicen

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	62/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

presentar. Sin duda es un tema delicado que muy pocos se atreven a tocar, pero hemos de ser conscientes de que estas transferencias públicas representan un jugoso pedazo del pastel para aquellos que en realidad no lo necesitan y lo más importante, estas ayudas no llegan a los que de verdad la necesitan, sin duda la responsabilidad esta en aquellas personas que se apropian de estas ayudas sin necesitarlas y por supuesto de la corporación municipal que a fin de cuentas juega un papel clave a la hora de administrar estos fondos, afectando como siempre al más débil. El ayuntamiento de Utrera no puede permitir que numerosas familias en nuestro municipio se hallen en una situación verdaderamente precaria por una clara ineficiencia a la hora de administrar y asignar estas ayudas, puede que la cuantía no dependa en gran medida de la Corporación municipal pero de ella depende que los fondos lleguen al destino correcto con el mínimo margen de error que sea posible.

Los cupones para alimentos suponen una gran ayuda para numerosas familias en nuestra localidad, algo tan simple como realizar la compra semanal se ha convertido en algo casi imposible para muchos utreranos, los jóvenes de nuestra localidad observan como aparecen cada vez más comedores sociales que son solo recordados por los utreranos de mayor edad, un problema que parecía que había quedado atrás reaparece y es obligación del Ayuntamiento de Utrera ayudar tanto como le sea posible y comprender que en muchos casos no es solo un trabajo, sino que de la decisión que tomen tanto el equipo de gobierno como los funcionarios del Ayuntamiento de Utrera depende que una familia utrerana pueda o no llenar su frigorífico una semana. Por lo que ahora más que nunca deben ser conscientes de que su eficacia y su eficiencia como gestores son determinantes.

Gracias a la adopción de las nuevas tecnologías tanto empresas del sector privado como las administraciones del sector público han logrado obtener una clara mejora en su eficiencia a la hora de asignar recursos. El ayuntamiento de Utrera debe buscar una continua mejora de su gestión a través de la tecnología, gastamos recursos públicos para que los conductores puedan pagar el estacionamiento de su vehículo en zona azul con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia de este servicio. ¿Por que no hacer lo mismo a la hora de gestionar las ayudas a las familias más necesitadas? ¿Acaso no es más importante lograr que las transferencias públicas se repartan de la manera más justa y eficiente posible? ¿Por que no utilizar la tecnología para lograrlo?. Desde el consejo local de Unión, Progreso y Democracia en Utrera creemos que la adopción de nuevas tecnologías puede ayudarnos a crear una Utrera que gestione sus fondos de una forma eficaz y responsable. Por ellos creemos que no solo hay que invertir en tecnología cuando esta mejore los ingresos de la Corporación, sino cuando esta pueda ayudar a mejorar la vida de los utreranos y utreranas.

Por todo esto, queremos conseguir que se adopte la tecnología de los códigos QR para la mejora en la gestión de los cheques para alimentos, con el fin de lograr la máxima eficiencia en el reparto de estas ayudas y que lleguen a los que de verdad la necesitan.

¿Qué es un código QR y para que sirve?.

Los QR (*quick response code*) son códigos de barras bidimensionales. Se caracterizan porque son capaces de guardar gran cantidad de información, que se almacena dentro de un cuadrado. Éste es fácilmente reconocible por tres pequeños cuadros, ubicados en las esquinas superiores e inferior izquierda. Aunque su creación se remonta a 1994 su auge no se ha producido hasta hace muy pocos años con la venta masiva de teléfonos “smartphones”

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 63/88
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

Con respecto a su utilidad, puede contener numerosos tipos de información, como una URL, SMS, email, texto, desde un enlace con material audiovisual, una página web o información adicional, información de contactos, un número de teléfono o, incluso, la localización en un mapa sobre la ubicación de una empresa.



¿Por qué usar los códigos QR?

La tecnología QR tiene aplicación en numerosos ámbitos de la vida diaria, es usado en el ámbito de la publicidad, la educación, implantación de códigos QR para lograr un mayor contacto entre el visitante y el museo e incluso se esta adaptando para el sector sanitario con el fin de lograr una mayor rapidez a la hora de conocer el historial médico de un paciente en urgencias para conseguir la mayor eficacia posible a la hora de dar primeros auxilios al paciente.

Como podemos ver las aplicaciones prácticas de los códigos QR son infinitas y unido a su bajo coste de implantación representa una apuesta atractiva para una mejora de la gestión.

¿Cómo adaptar la tecnología QR para mejora la gestión en el reparto de cheques para alimentos?

Como ya hemos comentado anteriormente las aplicaciones de la tecnología QR son muy numerosas, sobre todo gracias a la aparición de los teléfonos inteligentes “smartphones” .Hemos visto que es el código QR y cuales son sus aplicaciones, es hora de saber como aplicar esta tecnología a la gestión de los cupones de alimentos. Necesitaremos 3 componentes principales que detallaremos a continuación:

-Desarrollo de una app móvil capaz de reconocer el código QR y proporcionar la información oportuna a una base de datos central controlada por la Corporación. La app móvil deberá ser capaz de leer el código, identificar al usuario del cupón de alimentos, mostrando su información y la cuantía de su cupón, identificar su compra y enviar esta información a la base de datos que será recogida para comprobar que los productos obtenidos se encuentran dentro de los bienes que el Ayuntamiento considere oportunos.

-Códigos QR. La corporación municipal entregará a los beneficiarios el código QR que deberán presentar en el establecimiento pertinente para poder obtener los productos que necesiten.

-Central de datos informatizada. Esta central contendrá la información necesaria sobre las familias que se beneficien de los cupones de alimentos para ofrecer una mejor gestión y hacer un seguimiento sobre las necesidades de las familias en situación precaria en Utrera con el fin de evitar la exclusión social de estas familias.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 64/88
 NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			



El procedimiento sería sencillo. El beneficiario de la ayuda recibiría el cheque de alimentos que podría utilizar en cualquier establecimiento concertado para obtener los productos que, dentro de los productos permitidos, considere oportuno. El cliente entregaría su código QR en caja, el empleado del supermercado a través de su propio terminal móvil con la app mencionada anteriormente, leería el código que le proporcionaría al empleado la cuantía del cheque, en la misma app introduciría el importe de la compra que se descontaría del cheque y enviaría una foto de la factura mediante una opción que incluiría la propia aplicación móvil. Esta información se enviaría automáticamente a la base de datos para comprobar que la compra ha sido correcta y ajustar el saldo del cupón.

Como principales ventajas de este procedimiento encontramos varias mejoras significativas:

- a) El proceso totalmente informatizado reduciría el trabajo del personal encargado de esta función, que solo tendría que vigilar que el proceso se desarrolla eficazmente.
- b) Podemos comprobar con mayor eficacia que los productos que se adquieren son los permitidos para este tipo de ayudas, por lo que logramos una mayor transparencia.
- c) Solo se necesitaría un código QR al que se le ajustaría el nivel de saldo cuando fuese necesario. (Como una tarjeta de crédito).
- d) Como efecto colateral positivo se crearía una base de datos de aquellas familias que se encuentren en una situación más precaria lo que ayudaría a administrar y repartir otras transferencias públicas similares con una mayor eficiencia.

El coste de desarrollo de la app sería mínimo gracias al abaratamiento en los costes para crear este tipo de aplicaciones, acompañado de la generación de los códigos QR cuyo coste sería irrisorio. La inversión inicial para la implantación de este sistema sería mínimo y una vez hecha los costes de mantenimiento serían prácticamente nulos, con todo esto, permitiría un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a los cupones de alimentos procurando que llegue a las familias utreranas que más lo necesiten, y proporcionaría una importantísima base de datos para la delegación de servicios sociales, que podría ser útil para tantas otras funciones como se considere oportunas, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los utreranos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Unión Progreso y Democracia, solicita a la delegación de Servicios Sociales, la adopción del siguientes ACUERDO:

- 1- La implantación de la tecnología de códigos QR para la gestión de cupones de alimento en Utrera.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 65/88
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

Utrera, 3 de Marzo 2015.- PORTAVOZ DEL GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA”.

Analizada la Moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, y visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control Socio Cultural de fecha 9 de marzo de 2015, la Corporación por dos votos a favor, trece votos en contra (Sres/as. Jiménez Morales, Hurtado Sánchez, Navarro Navarro, Pascual González, López León, García Arroyo, Serrano Díaz, Guerrero Mira y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista y Sres/as. Fuentes Fernández, Carmona Monje, Carrascón Torres y López González, del Grupo Municipal Popular) y diez abstenciones Sres/as. Villalobos Ramos, Villalba Jiménez, Campanario Calvente, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA:**

- NO APROBAR LA PROPUESTA.

PUNTO 9º.- (040/2015).- ASUNTOS URGENTES.

* Por la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente: **Punto 9º.1.- (040/2015).**- Propuesta de la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana, relativa a “Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla. Corrección de error en acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015”. Aprobación.

La Corporación, por veinticuatro votos a favor y una abstención (Sr. Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.**

PUNTO 9º.1.- (040/2015).- PROPUESTA DE LA CONCEJALA, DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN 2015 DEL SISTEMA DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. CORRECCIÓN DE ERROR EN ACUERDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015”. APROBACIÓN.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	66/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

“PROPUESTA DE LA DELEGADA DE SEGURIDAD CIUDADANA

D^a Consuelo Navarro Navarro, Delegada de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento, presenta, para su aprobación en Pleno, la siguiente propuesta:

Visto acuerdo de Pleno de fecha 12 de febrero de 2015, relativo a "Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla", por el que se acuerda la aprobación del citado convenio, por importe de 192.471,04 euros para el año 2015.

Advertido error en el importe de la subvención que la Excm. Diputación de Sevilla concederá al Ayuntamiento de Utrera para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal para 2015, **se procede a su corrección, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la provincia de Sevilla. La subvención que la Diputación concederá al Ayuntamiento de Utrera para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal es de 102.471,04 euros para el año 2015.

SEGUNDO: Tomar conocimiento del oficio remitido por el Área de Servicios Públicos para la Sostenibilidad de la Diputación de Sevilla, de fecha 9 de enero de 2015, con el siguiente tenor literal: *"En contestación a su escrito de fecha 9 de diciembre de 2014 relativo a la suscripción del Convenio de Cooperación derivado del Programa de Transición 2015 de Bomberos de la Provincia de Sevilla, y en base a las conversaciones mantenidas posteriormente, le comunico que este Área de Servicios Públicos, tramitará en el primer trimestre del año 2015 una adenda al referido convenio donde quede incrementado el importe de la subvención al Ayuntamiento de Utrera en 90.000 euros, a fin de alcanzar los 192.471,04 euros para el año 2015.- Esperando que con esto quede atendida la petición de dicho Ayuntamiento reciba un cordial saludo.- EL DIPUTADO.- Fdo.: Antonio Conde Sánchez".-*

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Seguridad Ciudadana y a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

CUARTO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Secretaría General, a los efectos de continuar la tramitación reglamentaria del expediente.

En Utrera, a 10 de marzo de 2015.- **La Delegada de Seguridad Ciudadana.- Fdo.: Consuelo Navarro Navarro”.**

Analizada la propuesta de la Concejala, Delegada de Seguridad Ciudadana, la Corporación por veinticinco votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Utrera en materia de prevención y extinción de incendios, en desarrollo del Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	67/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

provincia de Sevilla. La subvención que la Diputación concederá al Ayuntamiento de Utrera para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal es de 102.471,04 euros para el año 2015.

SEGUNDO: Tomar conocimiento del oficio remitido por el Área de Servicios Públicos para la Sostenibilidad de la Diputación de Sevilla, de fecha 9 de enero de 2015, con el siguiente tenor literal: *"En contestación a su escrito de fecha 9 de diciembre de 2014 relativo a la suscripción del Convenio de Cooperación derivado del Programa de Transición 2015 de Bomberos de la Provincia de Sevilla, y en base a las conversaciones mantenidas posteriormente, le comunico que este Área de Servicios Públicos, tramitará en el primer trimestre del año 2015 una adenda al referido convenio donde quede incrementado el importe de la subvención al Ayuntamiento de Utrera en 90.000 euros, a fin de alcanzar los 192.471,04 euros para el año 2015.- Esperando que con esto quede atendida la petición de dicho Ayuntamiento reciba un cordial saludo.- EL DIPUTADO.- Fdo.: Antonio Conde Sánchez".-*

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Seguridad Ciudadana y a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

CUARTO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Secretaría General, a los efectos de continuar la tramitación reglamentaria del expediente.

* Por el Teniente de Alcalde, Delegado del Área Económica se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente: **Punto 9º.2.- (043/2015).**- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado del Área Económica, relativa a "Reampliación del contrato de servicio de limpieza suscrito con Initial Facilities Services, S.A. para cubrir la limpieza de las denominadas -Las Caracolas-". Aprobación.

La Corporación, por trece votos a favor, once votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Villalba Jiménez, Campanario Calvente, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista y Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida) y una abstención (Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.**

PUNTO 9º.2.- (043/2015).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA, RELATIVA A "REAMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA SUSCRITO CON INITIAL FACILITIES SERVICES, S.A. PARA CUBRIR LA LIMPIEZA DE LAS DENOMINADAS -LAS CARACOLAS-". APROBACIÓN.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 68/88
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

Por el Teniente de Alcalde, Delegado del Área Económica se dio exposición a la siguiente propuesta:

**“PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA
ECONÓMICA”**

Visto informe de la Psicóloga Técnica de la Delegación Municipal de Educación, Dña. Mercedes Vázquez Alcántara, de fecha 29 de enero de 2015, que dice: “*Advertido un error en el acuerdo de Pleno de 18 de septiembre de 2.014, en relación a la **Ampliación del contrato de servicio de limpieza suscrito con Initial Facilities Services, S.A. para cubrir la limpieza de las denominadas “las Caracolas”, donde aparece que se realizará por curso académico, y habiéndose efectuado el cálculo del coste del servicio para un período de nueve meses, le informo que el curso escolar comienza el 1 de septiembre y finaliza el 30 de junio y finaliza el 30 de junio de cada año y, por tanto, su duración son diez meses. Asimismo, para que el servicio sea satisfactorio dichas instalaciones deben estar en condiciones de ser utilizadas antes del 1 de septiembre, lo cual supone que la ampliación del servicio sea como mínimo por once meses anuales***”.

Visto informe jurídico del Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio de fecha 25 de febrero de 2015, firmado por la Técnico de Gestión del citado servicio, D^a M^a Mercedes Mena Gálvez, que dice: “**INFORME JURÍDICO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

En relación con el procedimiento de modificación del contrato de “Servicio de Limpieza de Grupos Escolares y otras dependencias municipales para el Excmo Ayuntamiento de Utrera”, se emite el siguiente informe jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Antecedentes de hecho.-

Primero.- Por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil diez se adjudica definitivamente el contrato del “Servicio de limpieza de Grupos Escolares y otras dependencias municipales para el Excmo. Ayuntamiento de Utrera” a la empresa Initial Facilities Services, S.A., CIF A28506038.

Segundo.- Por acuerdo de Pleno de 18 de septiembre de 2014, se acordó ampliar el contrato de servicio de limpieza de grupos escolares y otras dependencias municipal para cubrir la limpieza de las cuatros aulas prefabricadas que dependen administrativamente del C.E.I.P Al Andalus, denominadas “las Caracolas”.

Tercero.- Consta en el expediente propuesta de la Delegación Municipal de Educación, relativo que se ha advertido un error en el Acuerdo de Pleno de 18 de septiembre de 2014, en relación a la Ampliación del contrato de servicio de limpieza suscrito con Initial Facilities Services, S.A., para cubrir la limpieza de las denominadas “las Caracolas”, donde aparece que se realizará por curso académico habiéndose efectuado el cálculo por 9 meses, siendo el curso escolar del 1 de septiembre a 30 de junio de cada año, por tanto su duración son 10 meses. Asimismo, para que el servicio sea satisfecho dichas instalaciones deben estar en condiciones de ser utilizadas el 1 de septiembre, lo cual supone que la ampliación del servicio sea como mínimo por once meses anuales.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para tramitar la ampliación del contrato planteada por la Delegación de Educación.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	69/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

A la vista de los antecedentes expuestos, emito el siguiente INFORME:

Habiéndose producido un error en la cuantificación de los meses que comprende el curso escolar, cuantificándose inicialmente en 9 meses siendo el curso escolar del 1 de septiembre a 30 de junio de cada año, por tanto su duración son 10 meses.

Visto informe-propuesta de la Delegación de Educación manifestando que para que el servicio sea satisfecho dichas instalaciones deben estar en condiciones de ser utilizadas el 1 de septiembre, se plantea la necesidad de modificar el acuerdo de Pleno de 18 de septiembre de 2014, para que la ampliación del servicio sea como mínimo por once meses anuales y no por nueve como está aprobado por el referido acuerdo plenario, se realiza el siguiente informe para determinar la legislación y el procedimiento aplicable a la modificación planteada.

PRIMERO.- El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece la posibilidad de modificar los contratos, una vez perfeccionados, siempre que se deba a razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del libro I del citado texto legal, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del contrato.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171 b) y 174 b) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO.- La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los pliegos o en el anuncio de licitación, de acuerdo con el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación recoge en la cláusula 12 los supuestos de modificación del contrato disponiendo que: "será obligatoria para el contratista la modificación del contrato consistente en la ampliación del servicio de limpieza a otras dependencias, instalaciones o edificios del complejo objeto, que se construyan durante la vigencia del contrato.

En tal caso, el contratista deberá complementar el personal y medios de la forma que corresponda en aras de obtener una óptima prestación del servicio. Por los Servicios Municipales se estudiará, en su caso, el incremento que debe experimentar la retribución del contratista, para mantener el equilibrio financiero del contrato..."

Es por ello que podemos considerar que dicha modificación cumple lo previsto en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación anteriormente referenciada.

CUARTO.- La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria. De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	70/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

- **c)** Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- **d)** Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- **e)** En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista por tres días.

SEXTO.- La modificación del contrato que se plantea supone una variación del precio del contrato en un 0,79%, al ser necesario ampliar el importe del precio de adjudicación en tres mil cuarenta y dos euros con cuarenta y dos céntimos de euros. En este sentido teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.3, al no igualar o exceder la modificación propuesta el 10% del precio de adjudicación del contrato no puede considerarse que se produce una modificación sustancial del mismo.

El artículo 99.3 del TRLCSP, establece que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

SÉPTIMO.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo en los plazos y condiciones señaladas en el artículo 156 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

OCTAVO- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al órgano de contratación, que en caso es el Pleno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local, y la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Alcaldía de 14 de octubre de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe eleva la siguiente **CONCLUSIÓN:**

PRIMERO.- Que en este supuesto se dan las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para que quede suficientemente justificado la modificación del contrato del servicio referenciado, ajustándose igualmente a lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación.

SEGUNDO.- Que la presente modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva del mismo.

TERCERO.- Que la presente modificación supone una variación del precio del contrato, del 0,79% del precio de adjudicación del contrato, (tres mil cuarenta y dos euros con cuarenta y dos céntimos de euros) estando prevista la consignación presupuestaria para su ampliación. Asimismo

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 71/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

debe tenerse en cuenta que deberá darse audiencia al contratista para que en un plazo máximo de 3 días manifieste la conformidad de la ampliación solicitada. Igualmente habrá de requerirse al adjudicatario para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva en el plazo de quince días desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

CUARTO.- Finalmente, a la vista de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

La modificación del contrato que en su caso se acuerde, deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente informe.- **LA TÉCNICO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO.- Fdo.: M^a Mercedes Mena Gálvez.-**

Consta en el expediente informe del servicio de Intervención de fecha 9 marzo de 2015 sobre la existencia de consignación presupuestaria para tramitar la ampliación del contrato planteada.

Consta en el expediente escrituras de acuerdos sociales relativos al cambio de la denominación y domicilio social otorgada por la mercantil INTERSERVE FACILITIES SERVICES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, bajo el número dos mil novecientos ochenta de su protocolo.

En su consecuencia, vengo en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la ampliación del contrato de servicio de limpieza de grupos escolares y otras dependencias municipales para el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, suscrito con la entidad INTERSERVE FACILITIES SERVICES, S.A. (antes INITIAL FACILITIES SERVICES, S.A.), CIF A28506038, para cubrir la limpieza de las cuatro (4) aulas prefabricadas que dependen administrativamente del C.E.I.P. Al Andalus, denominadas “Las Caracolas”, por el plazo de dos meses más al acordado inicialmente por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria urgente el día 18 de septiembre de 2014, donde aparece que se realizará por curso académico habiéndose efectuado el cálculo por 9 meses, siendo el curso escolar del 1 de septiembre a 30 de junio de cada año, por tanto su duración son 10 meses. Asimismo, para que el servicio sea satisfecho dichas instalaciones deben estar en condiciones de ser utilizadas el 1 de septiembre, lo cual supone que la ampliación del servicio sea por once meses anuales.

SEGUNDO: El gasto que supone la ampliación por los dos meses anteriormente referenciados asciende a **TRES MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS, IVA incluido**, (3.042,42€). Es por ello que la cuantía del contrato asciende a un total de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS , IVA incluido** (16.733,31€) por los once meses de prestación de servicio.

TERCERO: La presenta ampliación tendrá carácter retroactivo a 1 de septiembre de 2014.

CUARTO: Formalizar la ampliación del contrato acordada, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento”.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	72/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado del Área Económica, la Corporación por trece votos a favor, diez votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Villalba Jiménez, Campanario Calvente, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista) y dos abstenciones (Sr. Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida y Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la ampliación del contrato de servicio de limpieza de grupos escolares y otras dependencias municipales para el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, suscrito con la entidad INTERSERVE FACILITIES SERVICES, S.A. (antes INITIAL FACILITIES SERVICES, S.A.), CIF A28506038, para cubrir la limpieza de las cuatro (4) aulas prefabricadas que dependen administrativamente del C.E.I.P. Al Andalus, denominadas “Las Caracolas”, por el plazo de dos meses más al acordado inicialmente por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria urgente el día 18 de septiembre de 2014, donde aparece que se realizará por curso académico habiéndose efectuado el cálculo por 9 meses, siendo el curso escolar del 1 de septiembre a 30 de junio de cada año, por tanto su duración son 10 meses. Asimismo, para que el servicio sea satisfecho dichas instalaciones deben estar en condiciones de ser utilizadas el 1 de septiembre, lo cual supone que la ampliación del servicio sea por once meses anuales.

SEGUNDO: El gasto que supone la ampliación por los dos meses anteriormente referenciados asciende a **TRES MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS, IVA incluido**, (3.042,42€). Es por ello que la cuantía del contrato asciende a un total de **Dieciséis mil setecientos treinta y tres euros con treinta y un céntimos de euros, IVA incluido** (16.733,31€) por los once meses de prestación de servicio.

TERCERO: La presenta ampliación tendrá carácter retroactivo a 1 de septiembre de 2014.

CUARTO: Formalizar la ampliación del contrato acordada, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

QUINTO: Del presente acuerdo se dará traslado al Departamento de Contratación Administrativa y Patrimonio a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 73/88
 NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

* Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente: **Punto 9º.3.- (044/2015).**- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, relativa a “Proyecto de Actuación para la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, promovido por la entidad “Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado”, con CIF nº F91897546”. Aprobación.

La Corporación, por veinticuatro votos a favor y una abstención (Sr. Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.**

PUNTO 9º.3.- (044/2015).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE URBANISMO, RELATIVA A “PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS BALSAS DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES INDUSTRIALES, EN LA FINCA SITA EN POLÍGONO 3, PARCELA 234, DEL T.M. DE UTRERA (SEVILLA), CON REFERENCIA CATASTRAL 41095A003002340000AW, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD “MANZANILLA OLIVE, S.C.A. DE 2º GRADO”, CON CIF Nº F91897546”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO

Visto el informe Técnico-Jurídico de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por el Arquitecto Municipal, D. Vicente Llanos Siso, y por la Jefa del Servicio de Urbanismo y Disciplina, (T.A.G.), Dª Mª Eugenia Pariente Cornejo, que dice: “**ASUNTO.-** *En relación al expediente de Proyecto de Actuación 04/13 los funcionarios que suscriben pasan a emitir informe técnico-jurídico para la aprobación definitiva.*

- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Solicitud:

Fecha: 18/07/2013 y 21/03/2014

Solicitante: MANZANILLA OLIVE, S.C.A. 2º GRADO

DNI/CIF: F91897546

Representante Legal: Manuel Guillén Jiménez. DNI 28663514V

Domicilio: Carretera Utrera-Los Palacios Km. 3,5 - Apdo. de Correos nº 51

Localidad: 41710 – UTRERA (SEVILLA)

Obras solicitadas:

Descripción: Construcción de Balsas de Evaporación de Efluentes Industriales.

Emplazamiento: Polígono 3 Parcela 234

Referencia Catastral: 41095A003002340000AW

Finca Registral: 8952, 1606 y 8748

Documentación presentada:

- Escrito de solicitud de tramitación del Proyecto de Actuación, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 18 de julio de 2013, firmado por D. Antonio Jesús Jiménez Hidalgo acompañado

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 74/88
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

de Proyecto de Actuación de Balsas de Evaporación de Efluentes Industriales, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Javier Santos Siles, de fecha julio de 2013, con emplazamiento distinto al del proyecto objeto del presente informe.

- Fotocopia de Escritura de constitución de la sociedad cooperativa agraria andaluza de 2º grado, "Manzanilla Olive S.C.A. 2º Grado", otorgada, en fecha diez de septiembre de dos mil diez, ante el Notario de Sevilla D. Manuel García del Olmo Santos, con el número mil ochocientos sesenta y ocho de su protocolo.

- Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la entidad "Manzanilla Olive S.C.A. 2º Grado".

- Consta la liquidación y abono de la tasa municipal, y de la tasa por publicación en el BOP.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 1 de octubre de 2013, se presentó Documentación Complementaria con el siguiente contenido:

- Notificación del cambio de titularidad de las actuales instalaciones de planta de aderezo y envasado de aceitunas sitas en polígono 3, parcela 269, del término municipal de Utrera.

- Nota simple de la finca registral nº 4832, sita en polígono 5 parcela 61.

- Fotocopia de las escrituras de compraventa de la citada finca.

- Fotocopia de Escritura de constitución de la sociedad cooperativa agraria andaluza de 2º grado, "Manzanilla Olive S.C.A. 2º Grado", otorgada, en fecha diez de septiembre de dos mil diez, ante el Notario de Sevilla D. Manuel García del Olmo Santos, con el número mil ochocientos sesenta y ocho de su protocolo, en la que se nombra Presidente de dicha entidad a D. Manuel Guillén Jiménez, representante legal de la misma.

- Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la entidad "Manzanilla Olive S.C.A. 2º Grado".

- Fotocopia del DNI de D. Manuel Guillén Jiménez.

- Declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar, suscrita por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Javier Santos Giles, de fecha 23 de septiembre de 2013.

- Indicación de que las balsas proyectadas no necesitan de ninguna infraestructura de abastecimiento de agua, saneamiento ni suministro eléctrico.

- Estudio económico financiero de la actividad a implantar.

- Descripción de la incidencia urbanístico-territorial y ambiental.

- Escrito firmado por el Promotor asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 42.5 de la LOUA.

- Fotocopia de la solicitud de la autorización de la ocupación de la vía pecuaria "Cordel del Pico, Mesas y Arca del Agua a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, con fecha de entrada en la Delegación el día 30 de septiembre de 2013.

- Fotocopia de la solicitud de la autorización de la ubicación de las balsas junto al Pinar de Doña a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, con fecha de entrada en la Delegación el día 30 de septiembre de 2013.

- Fotocopia de la solicitud de autorización para la ocupación del camino público polígono 3 parcela 9014, por dos tuberías enterradas, al Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

- Fotocopia de la solicitud de la declaración de sustancial o insustancial de la modificación de la actividad a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, con fecha de entrada en la Delegación el día 30 de septiembre de 2013.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 21 de marzo de 2014, se ha presentado la siguiente documentación:

- Reformado del Proyecto de Actuación redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Javier

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 75/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Santos Siles, de fecha marzo de 2014, mediante el cual las balsas cambian de emplazamiento situándose ahora en la finca sita en Polígono 3 Parcela 234, parcela que no es colindante con área protegida alguna.

- Fotocopia de la escritura de permuta, de fecha dieciocho de marzo de 2014, otorgada ante el Notario de Utrera D. Francisco Javier Valverde Fernández, mediante la cual “Manzanilla Olive S.C.A. 2º Grado”, pasa a ser propietaria de la finca sita en Polígono 3 Parcela 234, con referencia catastral 41095A003002340000AW, formada por las tres fincas registrales siguientes: finca nº 8952, inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera nº 1, al tomo 758, libro 245, folio 173; finca nº 1606, inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera nº 1, al tomo 585, libro 187, folio 18; y finca nº 8748, inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera nº 1, al tomo 746, libro 242, folio 71.

- Autorización de D. Manuel Guillén Jiménez, Presidente y representante legal de “Manzanilla Olive S.C.A. 2º Grado”, a D. Antonio Jesús Jiménez Hidalgo, Director-Gerente de dicha entidad, para la tramitación del Proyecto de Actuación.

- Estudio Económico-Financiero, Plan de Negocio.

- Solicitud a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, con fecha de entrada en la Delegación el día 21 de marzo de 2014, de consulta sobre el tipo de autorización ambiental de la actividad.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2014, se ha presentado la siguiente documentación complementaria:

- Modificación del trazado de la tubería.

- Constitución de servidumbre de tubería enterrada a su paso por la finca sita en polígono 3, parcelas 231, 232, 337 y 338, propiedad de la entidad “Agropecuaria Liébanas, S.L.”, mediante documento privado de fecha 15 de mayo de 2014.

- Fotocopia de la Resolución de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, de fecha 20 de mayo de 2014, sobre la solicitud de transmisión de titularidad del expediente de autorización ambiental unificada otorgada a la empresa Agroaceitunera S.A., por la que se resuelve:

“Acordar la transmisión de titularidad de la autorización ambiental unificada otorgada mediante Resolución de fecha 7 de septiembre de 2001 de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con nº de expediente CIP 168/00, a la sociedad AGROACEITUNERA S.A. con C.I.F. A-41000795 para la instalación de una planta de aderezo y envasado de aceitunas, en el término municipal de Utrera, Provincia de Sevilla, a favor de la sociedad MANZANILLA OLIVE S.C.A. 2º GRADO con CIF F-91897546, con nº de expediente AUU*/SE/213/14 quedando subrogada esta última en todos los derechos, obligaciones y condiciones contemplados en la autorización de referencia.”

- Fotocopia de la Resolución de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, de fecha 21 de mayo de 2014, sobre la modificación propuesta que se pretende realizar en la parcela 234 del polígono 3 del T.M. de Utrera (Sevilla) consistente en la construcción de una balsa de evaporación de efluentes industriales, así como, la instalación de las tuberías de trasiego entre las instalaciones industriales y las futuras balsas de evaporación, por la que se resuelve: “Considerar la modificación de la instalación referida, proyectada por MANZANILLA OLIVE S.C.A Como NO SUSTANCIAL respecto a la actividad y autorizada conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en atención a los criterios establecidos en el artículo 19.11 a) de la misma y el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada. Por tanto la actuación planteada no se encuentra sometida a instrumentos de prevención y control ambiental adicional.”

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2015, la entidad

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	76/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

Manzanilla Olive S.A.U., ha presentado Documentación Complementaria al Proyecto de Actuación, suscrita por el Director General de Manzanilla Olive, D. Antonio Jesus Jiménez Hidalgo, de fecha 5 de marzo de 2015 con la justificación del condicionado recogido en el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 11 de marzo de 2015, la entidad "Manzanilla Olive S.A.U.", ha presentado nueva Documentación Complementaria al Proyecto de Actuación, suscrita por el Director General de Manzanilla Olive, D. Antonio Jesus Jiménez Hidalgo de fecha 10 de marzo de 2015, como complemento a la presentada en fecha 6 de marzo, en la que se justifica el cumplimiento del artículo 96 de la Normativa del POTAU.S.

- INFORME.

Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de junio de 2014, en el cual se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación nº 004/13, el cual tiene por objeto la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, formada por las fincas registrales números 8952, 1606 y 8748, de superficie total 79.625,00 m², así como la instalación de las tuberías de trasiego entre las instalaciones industriales y las futuras balsas de evaporación, con una longitud total de 850,00 metros, conforme al Reformado del Proyecto de Actuación, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Javier Santos Siles, de fecha marzo de 2014, promovido por la entidad "Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado", con CIF nº F91897546, representada por D. Manuel Guillén Jiménez, con DNI nº 28663514V, de conformidad con lo establecido por el artículo 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, al reunir la actividad proyectada los requisitos exigidos por el artículo 42 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública y el interés social de la actividad en base al Reformado del Proyecto.

TERCERO.- Abrir un período de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto."

El expediente fue sometido al trámite de información pública, por el plazo de veinte días, mediante anuncio en el B.O.P. núm. 163 de fecha 16 de julio de 2014, con notificación expresa a los propietarios de las fincas colindantes.

Consta Certificado de D. Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de fecha 21 de de 2014, relativo a la exposición pública del anuncio de la admisión a trámite del proyecto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el que se informa que durante el periodo de exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento se ha presentado un escrito de alegaciones por parte de D. Emilio García Navarro.

Consta informe técnico-jurídico de fecha 5 de diciembre de 2014, sobre las alegaciones presentadas, en el cual se concluye que procede la desestimación de todas las alegaciones.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 30 de enero de 2015, se recibe el Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el cual se concluye lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES. Tras lo anteriormente expuesto, a la vista del Proyecto de Actuación y de las Normas Urbanísticas aplicables, se concluye que para que la actuación propuesta por Manzanilla Olive S.C.A. de 2º Grado, "construcción de balsas de evaporación de efluentes

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	77/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

industriales”, cumpla con la legalidad urbanística vigente deberá llavarse a cabo con la condición del cumplimiento de los criterios establecidos por el planeamiento territorial citados en el apartado 6 del presente informe.”

En el apartado 6.j) del Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se indica lo siguiente:

“j) Respecto a los criterios señalados en el apartado anterior; debe informarse que tanto la distancia a los centros urbanos establecido en el punto a), así como la instalación de pantalla diseñada para minimizar su impacto paisajístico recogida en el punto e), no queda su cumplimiento, tras el análisis de la documentación aportada, suficientemente justificado.”

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2015, la entidad Manzanilla Olive S.A.U., ha presentado Documentación Complementaria al Proyecto de Actuación, mediante la cual consideran justificado el condicionado recogido en el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. En la Documentación Complementaria se indica la siguiente:

- La distancia de las balsas a los centros urbanos mas cercanos, Utrera y Los Palacios y Villafranca, es muy superior a la distancia establecida para estas instalaciones en el artículo 96 del POT AUS (2,00 Km), aportando fotos aéreas con dichas distancias (4.305,66 metros al centro urbano de Utrera, y 6.541,06 metros al centro urbano de Los Palacios y Villafranca). Asi mismo, se indica que la instalación se encuentra a 1,850 Km. respecto de la urbanización Casacerros, clasificada como suelo urbano no consolidado, y en concreto de dos parcelas de dicha urbanización, no teniendo el artículo 96 la consideración de normativa.

- En cuanto a la pantalla perimetral, se indica que está prevista una pantalla vegetal formada por cipreses de medio porte, a ubicar en el interior de la valla perimetral de la parcela.

Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el día 11 de marzo de 2015, la entidad “Manzanilla Olive S.A.U.”, ha presentado nueva Documentación Complementaria al Proyecto de Actuación, en la que se indica lo siguiente:

1. Se prevé la plantación de una pantalla vegetal por medio de cipreses con una separación de 1 metro entre los mismos. El presupuesto para la ejecución de la citada pantalla vegetal es de 5.200 euros. Se adjunta plano de dicha pantalla vegetal.

2. Se indica que la distancia de las balsas a dos parcelas de la urbanización Casacerros es de 1.850 metros, entendiendo que dicha distancia es suficiente para que no se produzcan molestias por olores a dichos vecinos, encontrándose el resto de la urbanización a mas de 2.000 metros, distancia indicada en el artículo 96 del POT AUS, no siendo específica para el tratamiento de residuos líquidos de este tipo de industrias en los que los olores no son molestos o insalubres. Así mismo, se indica que la empresa “Manzanilla Olive, S.C.A.” tiene previsto en el caso de existencia de olores que pudieran molestar a dicha urbanización, la utilización de algún método de eliminación de sulfuros de dicho depósito, mediante la utilización de productos químicos que eliminen dichos sulfuros, o bien utilizando los conocidos métodos de oxigenación de efluentes que existen en el mercado para este tipo de balsas de evaporación, el cual simplemente aplica la utilización de oxígeno puro en la zona fuente de olores con el fin de oxidar el azufre en estado de sulfuros.

La distancia a los centros urbanos de las infraestructuras de gestión de residuos, así como la instalación de pantallas alrededor de las mismas, se establecen en el artículo 96 de la Normativa del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POT AUS), y tienen la consideración de directriz.

Según el artículo 4 de la Normativa del POT AUS, “(...) Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. (...)”

Según el artículo 96.a) de la Normativa del POT AUS, el fin de la separación de las infraestructuras de gestión de residuos a centros urbanos, es que éstas cuenten con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	78/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

Según el artículo 96.e) de la Normativa del POTAUS, el fin del vallado y de la colocación de pantalla es el de minimizar su impacto paisajístico.

Con lo indicado en la Documentación Complementaria aportada se considera justificado el cumplimiento del artículo 96 de la Normativa POTAUS, debiendo incluirse en el proyecto de obras.

Conclusión.

A juicio de los funcionarios informantes no existe inconveniente técnico-jurídico para la aprobación del Proyecto de Actuación nº 4/13, el cual tiene por objeto la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, formada por las fincas registrales números 8952, 1606 y 8748, de superficie total 79.625,00 m², así como la instalación de las tuberías de trasiego entre las instalaciones industriales y las futuras balsas de evaporación, con una longitud total de 850,00 metros, conforme al Reformado del Proyecto de Actuación redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Javier Santos Siles, de fecha marzo de 2014, y Documentación Complementaria suscrita por el Director General de Manzanilla Olive D. Antonio Jesus Jiménez Hidalgo de fecha marzo de 2015, promovido por la entidad "Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado", con CIF nº F91897546, representada por D. Manuel Guillén Jiménez, con DNI nº 28663514V, quedando condicionada la autorización del proyecto de obras a las siguientes condiciones:

- Plantación de una pantalla vegetal perimetral por medio de cipreses con una separación de 1 metro entre los mismos.

- Utilización de algún método de eliminación de sulfuros de dicho depósito, mediante la aplicación de productos químicos que eliminen dichos sulfuros, o bien los métodos de oxigenación de efluentes que existen en el mercado para este tipo de balsas de evaporación, el cual simplemente aplica el uso de oxígeno puro en la zona fuente de olores con el fin de oxidar el azufre en estado de sulfuros.

Por otra parte, caso de aprobarse por el Pleno, las posteriores Licencias Municipales deberán estar condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. núm. 265 de fecha 15 de noviembre de 2004 y núm. 275 de fecha 26 de noviembre de 2004), debiéndose fijar como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación, la prestación compensatoria en cuantía del dos por ciento (2%) del importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.- No obstante V.I. resolverá."

En su consecuencia, vengo en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar Proyecto de Actuación para la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, formada por las fincas registrales números 8952, 1606 y 8748, de superficie total 79.625,00 m², así como la instalación de las tuberías de trasiego entre las instalaciones industriales y las futuras balsas de evaporación, con una longitud total de 850,00 metros, conforme al Reformado del Proyecto de Actuación redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Javier Santos Siles, de fecha marzo de 2014, y Documentación Complementaria suscrita por el Director General de Manzanilla Olive D. Antonio Jesus Jiménez Hidalgo de fecha marzo de

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	79/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

2015, promovido por la entidad “Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado”, con CIF nº F91897546, representada por D. Manuel Guillén Jiménez, con DNI nº 28663514V, quedando condicionada la autorización del proyecto de obras a las siguientes condiciones:

- Plantación de una pantalla vegetal perimetral por medio de cipreses con una separación de 1 metro entre los mismos.
- Utilización de algún método de eliminación de sulfuros de dicho depósito, mediante la aplicación de productos químicos que eliminen dichos sulfuros, o bien los métodos de oxigenación de efluentes que existen en el mercado para este tipo de balsas de evaporación, el cual simplemente aplica el uso de oxígeno puro en la zona fuente de olores con el fin de oxidar el azufre en estado de sulfuros.

SEGUNDO: Las posteriores Licencias Municipales deberán estar condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. núm. 265 de fecha 15 de noviembre de 2004 y núm. 275 de fecha 26 de noviembre de 2004), debiéndose fijar como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación, la prestación compensatoria en cuantía del dos por ciento (2%) del importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento”.

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, la Corporación por veinticinco votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar Proyecto de Actuación para la Construcción de dos balsas de evaporación de efluentes industriales, en la finca sita en Polígono 3, Parcela 234, del T.M. de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 41095A003002340000AW, formada por las fincas registrales números 8952, 1606 y 8748, de superficie total 79.625,00 m², así como la instalación de las tuberías de trasiego entre las instalaciones industriales y las futuras balsas de evaporación, con una longitud total de 850,00 metros, conforme al Reformado del Proyecto de Actuación redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco Javier Santos Siles, de fecha marzo de 2014, y Documentación Complementaria suscrita por el Director General de Manzanilla Olive D. Antonio Jesus Jiménez Hidalgo de fecha marzo de 2015, promovido por la entidad “Manzanilla Olive, S.C.A. de 2º Grado”, con CIF nº F91897546, representada por D. Manuel Guillén Jiménez, con DNI nº 28663514V, quedando condicionada la autorización del proyecto de obras a las siguientes condiciones:

- Plantación de una pantalla vegetal perimetral por medio de cipreses con una separación de 1 metro entre los mismos.
- Utilización de algún método de eliminación de sulfuros de dicho depósito, mediante la aplicación de productos químicos que eliminen dichos sulfuros, o bien los métodos de oxigenación de efluentes que existen en el mercado para este tipo de balsas de evaporación, el cual simplemente aplica el uso de oxígeno puro en la zona fuente de olores con el fin de oxidar el azufre en estado de sulfuros.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 80/88
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

SEGUNDO: Las posteriores Licencias Municipales deberán estar condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. núm. 265 de fecha 15 de noviembre de 2004 y núm. 275 de fecha 26 de noviembre de 2004), debiéndose fijar como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación, la prestación compensatoria en cuantía del dos por ciento (2%) del importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: Del presente acuerdo se dará traslado al Área de Urbanismo, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

* Por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente: **Punto 9º.4.- (045/2015).-** Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a “Instar al Gobierno a reconocer y dar derecho de asilo al activista Saharaui “HASSANA AALIA”. Aprobación.

La Corporación, por veintidós votos a favor, y cuatro abstenciones (Sres/as. Fuentes Fernández, Carmona Monje, Carrascón Torres y López González, del Grupo Municipal Popular), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.**

PUNTO 9º.4.- (045/2015).- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A “INSTAR AL GOBIERNO A RECONOCER Y DAR DERECHO DE ASILO AL ACTIVISTA SAHARAUI “HASSANA AALIA”. APROBACIÓN.

Por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista se dio exposición a la siguiente Moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA INSTANDO AL GOBIERNO A RECONOCER Y DAR DERECHO DE ASILO AL ACTIVISTA SAHARAUI “HASSANA AALIA.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 19 de enero se hizo público el auto de resolución de la solicitud de Asilo Político en España del joven activista saharauí Hassana Aalia, en el que se le comunica la denegación de la protección y se le anuncia la salida obligatoria del territorio español, dándole un plazo de 15 días para hacerlo, pese al castigo que le espera y el riesgo real de ser

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 81/88
 NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

torturado si regresa al Sahara Occidental bajo la ocupación de Marruecos.

Hassana es un joven saharai de 26 años nacido en El Aaiún que solicito protección internacional en Enero de 2012, tras enterarse de que su nombre figuraba en la relación de acusados que iban a ser juzgados en Rabat por un Tribunal Militar por los hechos del campamento de Gdeim Izik. Hassana estaba en ese momento en España, no por estar perseguido por su activismo a favor de la causa saharai, sino por estudiar con una beca que le fue concedida en el País Vasco para aprender Español. La ley española que regula las condiciones para la solicitud del asilo político establece cláusulas y plazos excepcionales cuando las circunstancias que justifican la petición se deban a causa sobrevenida en el país de origen, como ha sucedido en este caso.

Hassana AAlia figura en el Sumario de Instrucción del Tribunal Militar Permanente para la Fuerza Armada del Reino de Marruecos, junto con otros 24 acusados, todos civiles, Fue Juzgado en rebeldía y a tenor de su condena A CADENA PERPETUA, en una sentencia que fue leída ante observadores de “Human Rights Watcjh y Amnistía Internacional”, entre otros, existen sobrados motivos para determinar que el retorno de Hassana al Sahara Occidental supondría un riesgo real para su integridad física.

Pero el Ministerio del Interior ha denegado su petición, a pesar de que contaba con un contundente informe de ACNUR, que apoyaba la solicitud en virtud de las circunstancias excepcionales de Hassana, reconociendo su activismo, las detenciones que ha sufrido, los malos tratos, el acoso y la presión a la que ha sido sometido por parte de la policía marroquí, y la tortura de la que ha sido objeto. La primera vez que fue torturado tuvo lugar en Octubre de 2005, cuando tenía 17 años, por participar en una manifestación pacífica a la salida de la escuela. Estuvo dos días retenido y , según declaró Hassana **“los malos tratos comenzaron en la misma calle donde fui arrestado y siguieron dentro del vehículo. Ya en comisaria, me desnudaron, me colgaron boca abajo durante varias horas y no me dieron de beber agua”**.

Interior le ha denegado la protección internacional porque en la sentencia escrita no figura su nombre entre los condenados, aunque los observadores internacionales confirmaron que si fue nombrado en la sala cuando se leyó el veredicto a cada uno de los acusados. Por esta razón el Estado español considera que hay un procedimiento penal inconcluso y, aunque no lo dice expresamente, en el fondo está avalando la validez de un juicio que ha sido denunciado por las más importantes organizaciones internacionales de defensa de los Derechos Humanos por no ofrecer garantía alguna a los procesados.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Utrera somete a la aprobación del Pleno de los siguientes acuerdos:

1.- Exigir al Ministerio del Interior del Gobierno de España que en virtud de la legislación española y del compromiso de nuestro país con el respeto a los Derechos Humanos conceda Asilo Político a Hassana Aalia, activista Saharai de Derechos Humanos y defensor del derecho a la Autodeterminación del Pueblo Saharai reconocido por la legislación Internacional, dado que su retorno al Sahara Occidental supone un riesgo real para su integridad física.

2.- Remitir de forma inmediata esta solicitud al Ministerio del Interior para que la lleve a efecto.

José María Villalobos Ramos.- Portavoz del Grupo Municipal Socialista.- Utrera, 12 de Marzo de 2015”.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	82/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==			

Analizada la propuesta del portavoz del Grupo Municipal Socialista, la Corporación por veintiún votos a favor, y cuatro abstenciones (Sres/as. Fuentes Fernández, Carmona Monje, Carrascón Torres y López González, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Exigir al Ministerio del Interior del Gobierno de España que en virtud de la legislación española y del compromiso de nuestro país con el respeto a los Derechos Humanos conceda Asilo Político a Hassana Aalia, activista Saharaui de Derechos Humanos y defensor del derecho a la Autodeterminación del Pueblo Saharaui reconocido por la legislación Internacional, dado que su retorno al Sahara Occidental supone un riesgo real para su integridad física.

SEGUNDO: Remitir de forma inmediata esta solicitud al Ministerio del Interior para que la lleve a efecto.

* Por la Portavoz del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente: **Punto 9º.5.- (046/2015).**- Moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, relativo a “Adaptación de espacios públicos al uso compartido por personas y animales de compañía”. Aprobación.

La Corporación, por veinticinco votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.**

PUNTO 9º.5.- (046/2015).- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, RELATIVA A “ADAPTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS AL USO COMPARTIDO POR PERSONAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA”. APROBACIÓN.

Por la portavoz del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“MOCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS AL USO COMPARTIDO POR PERSONAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Doña Isabel Mª González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en nombre y representación del mismo, y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, viene a formular para su debate y aprobación la siguiente moción:

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	83/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las funciones de las Administraciones locales es regular aquellos aspectos que afecten a la convivencia de sus administrados, y uno de los más relevantes de esa convivencia es el disfrute y la ocupación de los espacios públicos por los habitantes de cada ciudad, pueblo o barriada.

Es también una realidad indiscutible, que esos espacios son además compartidos por animales de compañía, que demandan unas necesidades y servicios específicos, y generan, más allá de las obligaciones y comportamientos regulados por las leyes y por el civismo ciudadano, puntos de vista muy personales, sentimientos y subjetividades que van desde el amor a las mascotas, hasta las sensaciones de seguridad o inseguridad derivadas de su compañía.

Nuestra formación política, ha analizado esta situación, y atendiendo a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, que en su Cap.II,Art. 15 dedicado a las zonas de esparcimiento dice:

“Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias”, por lo que el grupo municipal Unión Progreso y Democracia, hace a este pleno una propuesta de:

“Adaptación de espacios públicos, para el uso compartido por personas y animales de compañía”.

Como decíamos, la concentración de personas en un determinado espacio físico da lugar a una serie de necesidades y servicios que han de ser necesariamente compartidos por otros. En el caso que nos ocupa esos espacios públicos, suelen usarse por ciudadanos que en muchos casos comparten paseo con animales de compañía. En nuestro municipio, el perro es el principal protagonista de esta convivencia, que en no pocos casos genera conflictos y situaciones por todos conocidas. Sin dejar de atender a las mínimas normas de convivencia y respeto hacia los demás, que se exigen y suponen a los propietarios de animales de compañía, la propia configuración de esos espacios interviene sin lugar a dudas de forma muy relevante en la calidad de esa convivencia de espacio compartido. La construcción de espacios comunes de esparcimiento para mascotas en lugares públicos, ha demostrado en otras ciudades, que añade, junto con la concienciación de los ciudadanos, el ingrediente básico para solucionar en buena medida este conflicto.

¿Qué es un parque canino?

Un parque para perros es un espacio público compartido por personas y estos animales de compañía. Es un recinto acotado donde las mascotas pueden hacer ejercicio y jugar bajo la supervisión y control de sus dueños. Técnicamente precisan de pocos requisitos, y en municipios con gran dispersión y superficie de jardines, como el nuestro no precisan de la construcción específica de ningún parque distinto a los existentes, basta con acotar una zona con una valla apropiada, accesos organizados mediante puertas dobles o separadas, fuentes adaptadas para perros y humanos, zona diferenciada para perros de talla pequeña y sistemas de recogida y limpieza. También pueden dotarse de elementos de “**Agility**”, como pequeñas rampas, puentes o tubos para que los perros puedan ejercitarse acompañados o en solitario.

¿Por qué un Parque para perros?

Sencillamente porque no es ninguna necesidad artificial o superflua, sino que vendría a satisfacer una demanda real de espacios donde poder pasear en libertad a las mascotas, y

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	84/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

compartir la experiencia con otros amantes de los animales, además de permitir a los que no deseen esa convivencia poder aprovechar el resto de espacios públicos sin inconvenientes.

¿Dónde podrían instalarse?

La experiencia en otras ciudades dice que ese suele ser el principal punto de desacuerdo, aunque si atendemos a criterios estrictamente urbanísticos el mejor lugar sería aquel donde ya se estén paseando a los perros, es decir, habilitar un espacio apartado de las zonas habitadas o confinarlos lejos de donde son realmente necesarios solo serviría para que estuviesen desaprovechados o tal vez vacíos. Sin duda, la ubicación de estos espacios en las zonas ajardinadas comunes con mas densidad de población, sería lo más acertado.”

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Unión Progreso y Democracia, solicita a la delegación de Parques y Jardines, la adopción de los siguientes ACUERDO:

- 1. Mejorar en las adaptaciones existentes en los parques públicos para el uso compartido por personas y animales de compañía (perros). Dotándolos del vallado para acotar zonas de paseo libre por tamaños, puertas de acceso de doble esclusa, fuentes de agua para perros y personas, zona de pipican y de agility, y contenedores específicos.**
- 2. Creación de una comisión compuesta por representantes de los distintos grupos políticos con representación municipal, técnicos de Urbanismo, vecinos y colectivos interesados, para estudiar y evaluar las ubicaciones mas idóneas de los mismos.**

Utrera, 3 de Marzo 2015.- PORTAVOZ DEL GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA”.

** El Portavoz del Grupo Municipal Andalucista realiza enmienda en los siguientes términos:*

- *Suprimir los párrafos 3, 4 y último de la exposición de motivos.*
- *Incluir en la parte dispositiva en el punto 2º a representantes de Parques y Jardines y a la Federación de Vecinos UTER.*

** La Portavoz del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia acepta la enmienda realizada por el portavoz del Grupo Municipal Andalucista, quedado la Moción del siguiente tenor literal:*

“MOCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS AL USO COMPARTIDO POR PERSONAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Doña Isabel Mª González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en nombre y representación del mismo, y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, viene a formular para su debate y aprobación la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las funciones de las Administraciones locales es regular aquellos aspectos que afecten a la convivencia de sus administrados, y uno de los más relevantes de esa convivencia es el disfrute y la ocupación de los espacios públicos por los habitantes de cada ciudad, pueblo o barriada.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	85/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

Es también una realidad indiscutible, que esos espacios son además compartidos por animales de compañía, que demandan unas necesidades y servicios específicos, y generan, más allá de las obligaciones y comportamientos regulados por las leyes y por el civismo ciudadano, puntos de vista muy personales, sentimientos y subjetividades que van desde el amor a las mascotas, hasta las sensaciones de seguridad o inseguridad derivadas de su compañía.

Nuestra formación política, ha analizado esta situación, y atendiendo a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, que en su Cap.II, Art. 15 dedicado a las zonas de esparcimiento dice:

¿Qué es un parque canino?

Un parque para perros es un espacio público compartido por personas y estos animales de compañía. Es un recinto acotado donde las mascotas pueden hacer ejercicio y jugar bajo la supervisión y control de sus dueños. Técnicamente precisan de pocos requisitos, y en municipios con gran dispersión y superficie de jardines, como el nuestro no precisan de la construcción específica de ningún parque distinto a los existentes, basta con acotar una zona con una valla apropiada, accesos organizados mediante puertas dobles o separadas, fuentes adaptadas para perros y humanos, zona diferenciada para perros de talla pequeña y sistemas de recogida y limpieza. También pueden dotarse de elementos de “Agility”, como pequeñas rampas, puentes o tubos para que los perros puedan ejercitarse acompañados o en solitario.

¿Por qué un Parque para perros?

Sencillamente porque no es ninguna necesidad artificial o superflua, sino que vendría a satisfacer una demanda real de espacios donde poder pasear en libertad a las mascotas, y compartir la experiencia con otros amantes de los animales, además de permitir a los que no deseen esa convivencia poder aprovechar el resto de espacios públicos sin inconvenientes.

¿Dónde podrían instalarse?

La experiencia en otras ciudades dice que ese suele ser el principal punto de desacuerdo, aunque si atendemos a criterios estrictamente urbanísticos el mejor lugar sería aquel donde ya se estén paseando a los perros, es decir, habilitar un espacio apartado de las zonas habitadas o confinarlos lejos de donde son realmente necesarios solo serviría para que estuviesen desaprovechados o tal vez vacíos. Sin duda, la ubicación de estos espacios en las zonas ajardinadas comunes con mas densidad de población, sería lo más acertado.”

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Unión Progreso y Democracia, solicita a la delegación de Parques y Jardines, la adopción de los siguientes ACUERDO:

1. Mejorar en las adaptaciones existentes en los parques públicos para el uso compartido por personas y animales de compañía (perros). Dotándolos del vallado para acotar zonas de paseo libre por tamaños, puertas de acceso de doble esclusa, fuentes de agua para perros y personas, zona de pipican y de agility, y contenedores específicos.

2. Creación de una comisión compuesta por representantes de los distintos grupos políticos con representación municipal, técnicos de Urbanismo, Parques y Jardines, vecinos y colectivos interesados, así como a la Federación de Vecinos UTER, para estudiar y evaluar las ubicaciones más idóneas de los mismos.

Utrera, 3 de Marzo 2015.- PORTAVOZ DEL GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA”.

Código Seguro de verificación: NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	86/88
	NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6Wi qK2MoJwXEhvuqSg==

Analizada la Moción del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia, y vista la Enmienda del portavoz del Grupo Municipal Andalucista, la Corporación por veinticinco votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar a la Delegación de Parques y Jardines la mejora en las adaptaciones existentes en los parques públicos para el uso compartido por personas y animales de compañía (perros). Dotándolos del vallado para acotar zonas de paseo libre por tamaños, puertas de acceso de doble esclusa, fuentes de agua para perros y personas, zona de pipican y de agility, y contenedores específicos.

SEGUNDO: Creación de una comisión compuesta por representantes de los distintos grupos políticos con representación municipal, técnicos de Urbanismo, Parques y Jardines, vecinos y colectivos interesados, así como a la Federación de Vecinos UTER, para estudiar y evaluar las ubicaciones más idóneas de los mismos.

TERCERO: Del presente acuerdo se dará traslado a la Delegación de Parques y Jardines, a los efectos de seguir la tramitación del expediente.

PUNTO 10º.- (041/2015).- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DESDE EL Nº 1.183 AL Nº 2.299.

Por la Alcaldía-Presidencia se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad, correspondientes al mes de enero desde el nº 1.183 al nº 2.299, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, correspondientes al mes de enero desde el nº 1.183 al nº 2.299.

PUNTO 11.- (042/2015).- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde contestó a ruegos y preguntas que habían sido formulados por los miembros de la Corporación en el Pleno ordinario de 9 de febrero de 2.015 y anteriores, así como algunas de las realizadas en el Pleno del día de la fecha.

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	87/88
	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==		



NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:40 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde Presidente, conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Seguro de verificación: NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	13/03/2015
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.214	NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==	PÁGINA 88/88
			
NJ3d6WiqK2MoJwXEhvuqSg==			